

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

CG417/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA, ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011.

Distrito Federal, 14 de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Que para la mejor comprensión del presente asunto, en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se realizaron en el expediente identificado con el número SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011 y posteriormente se precisara lo referente a la queja identificada con el número SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011, toda vez que las diligencias de investigación se realizaron en el expediente señalado en primer término y la acumulación de los expedientes en cita se realizó hasta el proveído de fecha dos de diciembre del año en curso.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011

I. Con fecha siete de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en:

“(…)

HECHOS

I. Con fecha 7 de octubre de 2011 dio inicio el proceso electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. No debe perderse de vista que todos los servidores públicos, desde el momento en que asumen un cargo, lleva a cabo lo que se ha denominado como ‘Protesta de Ley’, en esos actos, con mayor o menor protocolo, dependiendo de la importancia del cargo que se asume, los funcionarios públicos protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, es decir se obligan públicamente a respetar las disposiciones constitucionales y legales, a hacer que se respeten.

*III. Con fecha 15 de octubre de 2011, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sostuvo una entrevista con el periódico denominado ‘The New York Times’ en la cual efectuó declaraciones a favor de su gobierno, específicamente sobre las acciones que ha realizado en materia de seguridad y economía, además que realizó críticas al Partido Revolucionario Institucional señalando que diversos integrantes de este piensan resolver los problemas de seguridad mediante el acuerdo con grupos criminales y por último, se refirió al proceso electoral que se realiza actualmente.*

Dicha entrevista ha sido reproducida por diversos medios de comunicación social nacionales y por lo tanto, ha sido hecha del conocimiento público en nuestro país.

Además, se acredita con la nota periodística titulada ‘Calderón: PRI pretende pactar con el narco’, publicada en la página de internet de la revista ‘Proceso’ identificada con la dirección electrónica <http://www.proceso.com.mx/?p=284524> y en la cual se hace mención a la entrevista sostenida por el denunciando FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA con el diario The New York Times.

A continuación, se inserta la imagen correspondiente a la página de internet referida.

“(…)

Asimismo, se acredita con la nota periodística titulada: ‘Piensan en el PRI volver a pactar con narco: FCH’, publicada en la página de internet del periódico ‘El Universal’ identificada con la dirección electrónica

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/801456.html> y en a que se reproducen las declaraciones efectuadas por el YA denunciado **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** al periódico *The New York Times*.

Se inserta a continuación, la imagen correspondiente a la página de internet citada:

(...)

De igual manera se acredita con la nota periodística titulada 'En el PRI piensan que podría funcionar un pacto con el narco: Calderón', de fecha 15 de octubre de 2011 y que es difundida a través de la página de Internet titulada: 'Animal político', a la que se accede mediante la dirección <http://www.animalpolitico.com/2011/10/en-el-pri-piensen-que-podria-funcionar-un-pacto-con-el-narco-calderon/>

Se inserta a continuación, la imagen correspondiente a la página de internet citada:

(...)

IV. Con fecha 17 de octubre de 2011, se publicó por el periódico 'The New York Times' la entrevista señalada en el numeral anterior, en forma íntegra y traducida al español con el título 'The Complete Interview With Presidente Felipe Calderón in Spanish (La Entrevista Completa en Español)'.

Este hecho puede verificarse a través de la página de internet identificada con el vínculo http://www.nytimes.com/2011/10/24/world/americas/calderon-transcript-in-spanish.html?_r=1&ref=americas.

A continuación se inserta la imagen correspondiente a la página de internet indicada:

(...)

En las líneas siguientes, se transcribe el contenido íntegro de dicha entrevista, para conocimiento de esta autoridad electoral:

October 17,2011

**The Complete Interview With President Felipe Calderón in Spanish (La Entrevista Completa en Español)
By THE NEW YORK TIMES.**

(...)

V. Con fecha 18 de octubre de 2011, el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** en su carácter de Secretario de Gobernación de la Administración Pública Federal, se pronunció respecto a las declaraciones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en la entrevista antes señalada; manifestando expresamente que: '(...) el Presidente respondió concretamente que algunos miembros del PRI, en particular como el señor Sócrates Rizzo sostienen que con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

anterioridad se pactaba o acordaba con los narcos y que algunos son todavía partidarios de esta tesis.’ Además, señaló que el Presidente de la República no debía presentar disculpa alguna por sus expresiones en el caso que nos ocupa.

Este hecho se acredita con la nota periodística titulada ‘FCH no acusó al tricolor, dice Blake’, publicada en el periódico ‘El Universal’ el 18 de octubre de 2011, documento que se anexa al presente escrito.

Asimismo, se acredita con la nota periodística titulada ‘Rechaza Blake atacar a tricolor’, publicada en el periódico ‘Excelsior’ el día 18 de octubre de 2011, documento que se anexa al presente escrito.

*VI. Con fecha 17 de octubre de 2011, se publicó en el diario ‘El Universal’ la nota periodística titulada ‘Analistas ven estrategia electoral en dichos de FCH’, la cual señala que para diversos analistas políticos y de seguridad, las expresiones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en la entrevista que le realizó el periódico ‘The New York Times’ tienen como propósito influir en el ámbito electoral. Este hecho se acredita con el original de la referida nota periodística, documento que se anexa al presente.*

D E R E C H O

*Se considera que la conducta realizada por **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** consistente en retomar y efectuar una interpretación malintencionada y deshonestas de las expresiones formuladas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en la entrevista que este sostuvo con el diario ‘The New York Times’ y que consistieron en destacar los logros que atribuye al gobierno federal que preside, criticar al Partido Revolucionario Institucional, señalando que este pretende resolver el actual problema de seguridad mediante el acuerdo con grupos criminales y referirse al proceso electoral que se realiza actualmente; todo ello con la finalidad última de desalentar el voto a favor de mi representado resulta violatoria de la Constitución Federal y el Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales con base en los siguientes razonamientos:*

(...)

*En este sentido, el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** es militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y puede ser sancionado como tal, sin que ello signifique una obstrucción al ejercicio de su cargo público de Secretario de Gobernación, pues ello en nada afecta al mismo, toda vez que las atribuciones y facultades con que cuenta en su carácter de servidor público, sirven para que desempeñe efectivamente su cargo, más no para defenderlo de las responsabilidades que derivan de su carácter de miembro del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

*En el caso que nos ocupa, la conducta realizada por el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**, consistente en retomar y efectuar una interpretación malintencionada y deshonestas de las expresiones formuladas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en la entrevista que este sostuvo con el diario ‘The*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

New York Times' y que consistieron en destacar los logros que atribuye al gobierno federal que preside, criticar al Partido Revolucionario Institucional, señalando que este pretende resolver el actual problema de seguridad mediante el acuerdo con grupos criminales, dentro del contexto del proceso electoral que se celebra actualmente; transgrede el principio de libertad que deben guardar los procesos electorales, así como el principio de libertad del sufragio y el principio de imparcialidad que debe respetar todo servidor público, puesto que dichas expresiones inciden en forma ilegal en el actual proceso electoral federal.

Lo anterior, porque como se explicó con antelación, los principios de libertad de los procesos electorales y de libertad del sufragio, se traducen en que el voto ciudadano no debe estar sujeto a ningún tipo de presión o incidencia ilegal. Y a la vez, los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector.

Empero, en el caso que nos ocupa, las expresiones emitidas por el denunciado que convalidan a su vez las declaraciones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** tienen como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; por un lado, desalentando el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y por el otro, favoreciendo la promoción de **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** quien es también un militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y puede ser identificado como aspirante al cargo de Presidente de la República en términos de la definición que prevé el artículo 3, párrafo primero, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Esto último, se fortalece al considerar que **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** retomó las expresiones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** y el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**, manifestando posteriormente y por su cuenta, que es el Partido Revolucionario Institucional quien debe responder por la imputación de que algunos de sus miembros pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales y también, que el Partido Revolucionario Institucional dejó crecer y fortalecer al crimen organizado y la delincuencia, motivo por el cual debe disculparse ante los ciudadanos mexicanos.

Por lo tanto, resulta indudable que las declaraciones formuladas por **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** tienen por efecto beneficiar a **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, quien en su carácter de aspirante a la Presidencia de la República se encuentra impedido actualmente para realizar actos a través de los cuales difunda su imagen y oferta política ante el electorado; sin embargo, este aprovecha los comentarios emitidos por el denunciado para tal fin, posicionando su imagen ante el electorado mexicano en general y la militancia del propio **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en particular.

(...)

En la especie, las expresiones formuladas por **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** que retoman e implican una interpretación malintencionada y deshonestas de las expresiones formuladas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

profundizando en la crítica que realizó este al Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que **los militantes del mismo pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales, tienen como única finalidad el influir de forma ilícita e incorrecta en las preferencias de los electores,** violando la normatividad que prohíbe a los funcionarios públicos actuar parcialmente en el ejercicio de su cargo.

(...)

Entonces, aún siendo disfrazadas de metáforas las declaraciones de Vicente Fox, la autoridad jurisdiccional las consideró como reprochables y que pueden resultar determinantes para el resultado del proceso electoral.

Por tal motivo, resulta necesario que este Instituto desaliente la realización de esta conducta por el denunciado JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA, pues de no hacerlo, existe el temor fundado de que este reitere su conducta durante el transcurso del proceso electoral y afecte al mismo, conduciéndose como portavoz del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, influyendo de esta manera en el voto del electorado mexicano a favor del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y particularmente respecto del aspirante ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, poniendo en riesgo nuevamente la constitucionalidad y legalidad de la elección actual.

Con base en los anteriores razonamientos, debe concluirse que el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** violentó con su conducta los principios de libertad de los procesos electorales, libertad del sufragio e imparcialidad de los servidores públicos.

(...)

2. Comisión de un acto anticipado de precampaña.

Por otro lado, la conducta realizada por el funcionario denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** constituye un acto anticipado de precampaña a favor de **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, quien es aspirante a la Presidencia de la República y militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

En esta tesitura, las expresiones emitidas por el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**, repiten e interpretan en forma maliciosa y deshonestas las declaraciones que efectuó **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** al periódico 'The New York Times' y que a su vez, consistieron en atribuir logros al gobierno federal, especialmente en las áreas de seguridad y economía; **además de efectuar una crítica al Partido Revolucionario Institucional, manifestando que diversos integrantes de este piensan resolver los problemas de seguridad mediante el acuerdo con grupos criminales. Todo ello, dentro del contexto del actual proceso electoral.**

Dichas declaraciones, guardan relación con las expresiones pronunciadas por **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** en el sentido de que es el Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Revolucionario Institucional quien debe responder por la imputación de que algunos de sus miembros pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales y también, que el mismo partido político dejó crecer y fortalecer al crimen organizado y la delincuencia, motivo por el cual debe disculparse ante los ciudadanos mexicanos.

Lo anterior significa que de forma paralela y sistemática, el denunciado JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA y ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO han realizado críticas al Partido Revolucionario Institucional, con el ánimo de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el marco del carácter de aspirante a la candidatura presidencial por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL que posee este último, y habiendo iniciado el proceso electoral federal el pasado 7 de octubre del año en curso.

*Al observarse la coincidencia de ambas declaraciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, puede concluirse por esta autoridad electoral que el fin último de la actuación del denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** consiste en aprovecharse de su imagen pública y su posicionamiento ante los medios de comunicación social con el fin de promover al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y a **ERNESTO JOSÉ CORDERO ARROYO** en el presente proceso electoral, siendo además sus expresiones posteriormente recogidas y repetidas por este, quien actualmente se encuentra en la posibilidad de participar en el proceso de selección interna que celebre esa fuerza política con el propósito de elegir a su candidato al cargo de Presidente de la República y a la vez, se encuentra impedido por la legislación electoral para realizar actos de propaganda electoral.*

*Efectivamente, resulta un hecho público y notorio (y en consecuencia exento de prueba en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), que **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** ha hecho pública su intención de ser postulado a la Presidencia de la República y por tal motivo, se ubica en la definición de aspirante que contempla el artículo 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y que consiste en: ‘Los ciudadanos mexicanos que, una vez abierto el proceso electoral federal correspondiente, previo al registro de la precandidatura en los procesos de selección interna de candidatos a un puesto de elección popular, y que con independencia que sean postulados como precandidatos por algún partido político o coalición, **manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un proceso electoral federal o local determinado**’.*

*En consecuencia, dicho aspirante se encuentra en la posibilidad de ser beneficiado por los actos que emite otro militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a su favor y que revistan las características de un acto anticipado de precampaña; máxime, **cuando se destaquen o atribuyan características a los miembros de dicho partido y simultáneamente se efectúe una crítica al partido opositor.***

*En el caso que nos ocupa, las declaraciones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

*ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, coinciden en atribuir al Partido Revolucionario Institucional el hecho de que sus militantes piensan resolver los problemas de seguridad que se presentan actualmente en el país mediante el acuerdo con diversos grupos criminales, mientras destacan los logros efectuados por el gobierno federal en el área de seguridad y se difunde la idea referente a que en el futuro (esto es, a través del candidato que eventualmente postulará a la Presidencia de la República) el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** continuará con estos logros en beneficio de la ciudadanía y combatirá a los mismos grupos criminales.*

*Por otro lado, debe razonarse que las infundadas críticas formuladas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, repetidas por el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** respecto del Partido Revolucionario Institucional, tienen por único objetivo el presentar a mi representado ante la ciudadanía como una fuerza política cuyos integrantes, en caso de acceder a puestos de gobierno, pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales y de esa manera, resolver el severo problema de seguridad que actualmente enfrenta el país.*

*En este sentido, aplicando el razonamiento contenido en la tesis relevante de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES)**, puede señalarse que las expresiones que se emiten durante un proceso electoral no se limitan a captar adeptos a favor de un partido político con la finalidad de obtener el mayor número de voto, sino que también buscan reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; por lo tanto, se pueden provocar dos efectos no excluyentes sino concluyentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos.*

*En este caso, las expresiones emitidas por el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**, constituyen una interpretación malintencionada y deshonestas de las expresiones emitidas por el Presidente de la República y pretenden no sólo presentar a los destinatarios, la idea de que el gobierno federal ha efectuado acciones benéficas en las áreas de seguridad y economía, por lo que resulta conveniente que se vote a favor del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a efecto de que continúe esta situación; sino que además, desalientan el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional al generar en el electorado la idea de que este no resolverá los problemas de inseguridad por la vía de administración de justicia y persecución del delito, sino a través de la celebración de pactos con grupos criminales.*

Dicha imputación resulta a todas luces infundada e insostenible, sin embargo, consigue desalentar el voto a favor de mi representado al generar la idea referente a que sus militantes poseen vínculos con grupos criminales, afirmación que en el contexto actual resulta especialmente perjudicial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Bajo esta lógica, se reúnen los elementos personal, temporal y subjetivo que bajo la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, configuran el acto anticipado de precampaña, en los términos siguientes:

*En elemento personal se satisface toda vez que **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** es un militante reconocido del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y si bien como se señaló con antelación, cuenta con derechos político electorales que puede ejercer bajo dicho carácter, también se encuentra sujeto a obligaciones en el mismo ámbito electoral, incluyendo el respetar la equidad que debe estar presente en toda contienda electoral.*

Adicionalmente, cabe señalar que así como un funcionario público cuenta con los derechos político electorales que otorga la Constitución Federal y puede expresarse en el ámbito político y participar como militante de un partido político en las cuestiones políticas del país, también se encuentra sujeto a obligaciones en el mismo ámbito político, entre ellas, la de conducirse con imparcialidad y no favorecer en forma ilícita a su partido o bien, a sus aspirantes y precandidatos; y por supuesto, no cometer actos anticipados de precampaña o campaña que les beneficien.

Asimismo, en el caso particular que nos ocupa, la responsabilidad debe ser entendida en dos ámbitos; el primero a la luz de la responsabilidad que deriva de un cargo público y la segunda aquella que se desprende de las obligaciones que como militante pueden derivar en caso de violar normas electorales.

*Por último el elemento subjetivo se configura porque el acto llevado a cabo por el denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**, tuvo como propósito fundamental generar una percepción negativa del Partido Revolucionario Institucional durante un proceso electoral y a favor del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al retomar e interpretar las declaraciones emitidas por el Presidente de la República, produciendo el mensaje que las acciones benéficas que ha realizado el gobierno que presiden en las áreas de seguridad y economía serán continuadas por el candidato que eventualmente postule su partido político, beneficiando de esta manera al aspirante **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, quien se pronunció en los mismos términos y actualmente no puede posicionarse por sí mismo frente al electorado en general ni promover el voto a su favor.*

*Adicionalmente, resulta indudable que **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** realizó sus declaraciones en su carácter de Secretario de Gobernación, con el conocimiento de que las mismas sería reportadas por diversos medios de comunicación nacionales y por lo tanto, se harían del conocimiento público.*

*En este sentido, retomó las expresiones emitidas por el Presidente de la República e interpretó maliciosamente y en forma deshonesto las mismas, a efecto de insistir en la crítica al Partido Revolucionario Institucional y beneficiar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y específicamente al aspirante **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

*De esta manera, la intención de emitir expresiones a favor de su partido político radica en posicionar al mismo y a **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** frente a la sociedad en general y el electorado en particular, a la vez que se desalienta el voto en beneficio del Partido Revolucionario Institucional; conducta que incide en el actual proceso electoral y sirve a los intereses del referido aspirante y por tanto constituye un acto anticipado de precampaña, toda vez que este resulta beneficiado con la actuación ilícita.*

*Esta situación implica la violación del principio de equidad que debe revestir toda contienda electoral para ser considerada válida y que en la especie, consiste en que los aspirantes que eventualmente participen el proceso de selección interna que lleve a cabo el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y respecto de los cuales se designe a un candidato, participen en condiciones de igualdad frente al resto de los postulados al cargo de Presidente de la República, habiendo difundido su imagen frente al electorado exclusivamente en el periodo en que ello sea posible, de conformidad con lo ordenado exclusivamente en el periodo en que ello sea posible, de conformidad con lo ordenado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

*Este razonamiento deviene aplicable por mayoría de razón al presente caso en que se atribuye la comisión de una conducta ilícita a **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**, quien ocupa el cargo de Secretario de Gobernación, esto es, uno de los más importantes dentro de la Administración Pública Federal.*

*De esta manera, resulta evidente que se actualiza la falta consistente en un acto anticipado de precampaña, en términos de lo previsto por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual esta autoridad electoral debe sancionar al denunciado **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** por haber incurrido en la comisión de dicha infracción en su carácter de militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en beneficio del aspirante **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**.*

3.- Calidad de garante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Por otro lado, resulta responsable también de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, según prevé el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del referido Código, que señala como obligación de los partidos políticos nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

*En este orden de ideas, al permitir que un militante realice actos anticipados de precampaña posicionando a un aspirante ante la sociedad en general y el electorado en particular, con la finalidad de obtener el apoyo de ésta en el proceso electoral, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** falta claramente a la obligación que mandata el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Bajo esta lógica, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** debe cerciorarse de que la conducta de su militante denunciado se realice dentro de los cauces legales y conforme a los principios del Estado democrático.*

(...)

*En el presente caso, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** contaba con la posibilidad de realizar una acción que, cumpliendo con las características antes mencionadas impidiera que su militante realizara la conducta denunciada, o pudo al menos deslindarse de ésta, por lo que al no haber obrado de esta manera, resulta responsable en términos del criterio jurisprudencial antes citado.*

4.- Efectos de la presente denuncia en materia de fiscalización.

*Asimismo, la conducta descrita a lo largo del presente escrito, atribuible a **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**, configura en los hechos un beneficio material a favor del aspirante **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**.*

Ello, entendiendo el término 'beneficio', primero en su sentido gramatical de acuerdo a lo que refiere la Real Academia de la Lengua Española es: 'Bien que se hace o se recibe, Acción de beneficiar: Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable'.

(...)

*Este beneficio obtenido por el aspirante **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, sin duda fue de su conocimiento ya que no se trata de un acto aislado y único; sino que se trata de un acto conocido mediante diversos medios de comunicación masiva y que fue de gran impacto mediático.*

*Como se ha venido argumentando, dicho aspirante obtiene un beneficio directo cuando el Secretario de Gobernación **JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** lleva a cabo declaraciones relativas a un tema que es luego retomado por él, de tal modo que estas expresiones le constituyen un beneficio ante la ciudadanía, al permitirle exponer su imagen ante el electorado de forma anticipada.*

*Resulta entonces indudable la existencia del beneficio, que debe ser contabilizado para efecto de sumar a los gastos de precampaña de **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** en el supuesto de que adquiriera el carácter de precandidato y participe en el proceso de selección interna que lleva a cabo el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

(...)

*Así las cosas se debe estimar que en el caso que se analiza se está ante un evidente beneficio a favor del aspirante **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** y en consecuencia, debe ser sumado y contabilizado a los montos que involucre su eventual participación en el proceso interno de selección que lleve a cabo el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, como un gasto de precampaña.*

(...)"

II. Atento a lo anterior en misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011**.-----
SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se estima que se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio "A", planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los Licenciados Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y c) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, como ocurre en la especie; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Asimismo, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, el incoante denuncia hechos relacionados con la presunta conculcación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, hipótesis que al no estar prevista dentro de los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador, por exclusión debería ser sustanciada a través de un **procedimiento sancionador ordinario** al ser procedente fuera del proceso electoral federal para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión; de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN."-----*

Por tanto, esta autoridad al percibir que el denunciante expresa en su escrito de queja, la posible vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina conocer de tales hechos por la vía especial ya referida, toda vez que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con los que se hacen consistir en actos anticipados de precampaña y su escisión redundaría en la dilación de la sustanciación del actual sumario. Por tal motivo, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir **al Coordinador Nacional de Comunicación Social** de éste Instituto, para que en auxilio de ésta Secretaría informe **a la brevedad posible** lo siguiente: **a)** Si con fecha 17 de octubre de 2011, se publicó en el diario "El Universal" la nota periodística titulada "Analistas ven estrategia electoral en dichos de FCH", la cual supuestamente señala que para diversos analistas políticos y de seguridad, las expresiones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en la entrevista que le realizó el periódico "The New York Times" tienen como propósito influir en el ámbito electoral; **b)** Si con fecha 18 de octubre de 2011, se publicó una nota intitulada "Rechaza Blake atacar a Tricolor" misma que fue publicada en el Excelsior o en el Universal; y **c)** De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamiento anteriores, sírvase acompañar copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **SÉPTIMO.-** De igual forma, se ordena glosar al expediente copias certificadas del oficio número CNCS-AGJL/850/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, signado por el Licenciado José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, así como una copia del anexo remitido; del acta Circunstanciada levantada por esta Secretaría de fecha veintiocho de octubre del año en curso, mediante la cual se hizo constar el contenido de la página <http://www.nytimes.com/2011/10/16/world/americas/calderon-defends-militarized-response-to-mexicos-drug-war.html>. Constancias relativas al expediente SCG/PE/PRI/CG/089/PEF/5/2001; Lo anterior en desahogo de instrumental de actuaciones que ésta autoridad ordena practicar en ejercicio de sus facultades de investigación sobre otros expedientes que obran en la Dirección Jurídica de éste Instituto, allegándose de las constancias que integran el mismo y que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, con fundamento en el artículo 358, párrafo 3, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **OCTAVO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----
No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; y **NOVENO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)"

III. Mediante oficio SCG/3342/2011, de misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

información relacionada con los hechos denunciados, documento que fue notificado el catorce de noviembre del año en curso.

IV. En cumplimiento a lo ordenado en numeral séptimo del Acuerdo señalado en el resultando II de la presente determinación se ordenó glosar al expediente copias certificadas del oficio número CNCS-AGJL/850/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, signado por el Licenciado José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, así como una copia del anexo remitido; del acta Circunstanciada levantada por esta Secretaría de fecha veintiocho de octubre del año en curso, mediante la cual se hizo constar el contenido de la página <http://www.nytimes.com/2011/10/16/world/americas/calderon-defends-militarized-response-to-mexicos-drug-war.html>, constancias relativas al expediente SCG/PE/PRI/CG/089/PEF/5/2001.

V. El dieciocho de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave CNCS-AGJL/974/2011, suscrito por el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011

VI. Con fecha siete de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha seis del mismo mes y año, signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en:

“(...)

HECHOS

I. Con fecha 7 de octubre de 2011 dio inicio el proceso electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*II. Con fecha 15 de octubre de 2011, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sostuvo una entrevista con el periódico denominado "The New York Times" en la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

cuál efectuó declaraciones a favor de su gobierno, específicamente sobre las acciones que ha realizado en materia de seguridad y economía, además que realizó críticas al Partido Revolucionario Institucional señalando que diversos integrantes de este piensan resolver los problemas de seguridad mediante el Acuerdo con grupos criminales y por último, se refirió al proceso electoral que se realiza actualmente.

Dicha entrevista ha sido reproducida por diversos medios de comunicación social nacionales y por lo tanto, ha sido hecha del conocimiento público en nuestro país.

Este hecho se acredita con la impresión de la nota periodística titulada "Mexico's President Works to Lock in Drug War Tactics" publicada en el periódico The New York Times, en fecha 15 de octubre de 2011, documento que se anexa al presente escrito.

Además, se acredita con la impresión de la nota periodística titulada "The Complete Interview With President Felipe Calderón in Spanish (La Entrevista Completa en Español)", publicada en el periódico The New York Times, en fecha 17 de octubre de 2011, identificada en la página electrónica http://www.nytimes.com/2011/10/24/world/americas/calderon-transcript-in-spanish.html?_r=1&ref=world&pagewanted=print documento que se anexa como prueba al presente escrito. A continuación, se inserta la imagen correspondiente a la página de internet referida:

(...)

*Así también, se acredita con la nota periodística titulada: "Calderon: PRI pretende pactar con el narco", publicada en la página de internet de la revista "Proceso" identificada con la dirección electrónica <http://www.proceso.com.mx/?p=284524> y en la cual se hace mención a la entrevista sostenida por el denunciado **FELIPE CALDERÓN HINOJOSA** con el diario The New York Times.*

A continuación, se inserta la imagen correspondiente a la página de internet referida:

(...)

*Asimismo, se acredita con la nota periodística titulada: 'Piensan en el PRI volver a pactar con narco: FCH', publicada en la página de internet del periódico 'El Universal' identificada con la dirección electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/notas/801456.html> y en la que se reproducen las declaraciones efectuadas por el antes denunciado **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** al periódico "The New York Times'.*

Se inserta a continuación, la imagen correspondiente a la página de internet citada:

(...)

De igual manera se acredita con la nota periodística titulada 'En el PRI piensan que podría funcionar un pacto con el narco: Calderón', de fecha 15 de octubre de 2011 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

que es difundida a través de la página de Internet titulada: 'Animal político', a la que se accede mediante la dirección <http://www.animalpolitico.com/2011/10/en-el-pri-piensen-que-podria-funcionar-un-pacto-con-el-narco-calderon/>

Se inserta a continuación, la imagen correspondiente a la página de internet citada:

III. En efecto, los hechos denunciados, han sido profusamente difundidos en todos y cada uno de los programas noticiosos en radio y televisión, amén de que la prensa escrita ha dado cuenta también de estas declaraciones, con todo ello, las ilegales afirmaciones del Presidente, es seguro que han permeado al mexicano promedio en detrimento de los intereses de mi partido y en franca violación a principios de obligada observancia como lo es la obligación de los servidores públicos de mantenerse en un marco de imparcialidad y de no atentar contra la equidad en una contienda electoral. Este hecho se acredita con los discos compactos (CD) que se anexan al presente escrito, que contiene el testigo de los programas de radio y televisión que han dado cuenta de la entrevista de referencia.

IV. Con fecha 15 de octubre de 2011, **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, aspirante al cargo de Presidente de la República asistió a un mitin en Chihuahua en el cuál efectuó críticas al Partido Revolucionario Institucional, promovió al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y señaló los beneficios de pertenecer al mismo, así como los logros de gobierno que ha realizado en materia de salud y seguridad y se refirió al proceso electoral que se celebra actualmente y a la jornada electoral próxima a realizarse, induciendo a los electores a votar en contra del Partido Revolucionario Institucional y a favor del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

Este hecho se acredita con el disco compacto (CD) que se anexa al presente escrito como **Disco 1** y que contiene el testigo de audio de las declaraciones emitidas por **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** en el mitin denunciado.

V. En efecto, con fecha 17 de octubre de 2011, se publicó por el periódico "The New York Times" la entrevista de referencia, en forma íntegra y traducida al español con el título "The Complete Interview With Presidente Felipe Calderón in Spanish (La Entrevista Completa en Español)".

Este hecho puede verificarse a través de la página de internet identificada con el vínculo <http://www.nytimes.com/2011/10/24/world/americas/calderon-transcript-in-spanish.html?r=1&ref=americas>.

VI- Con fecha 17 de octubre de 2011, se publicó en el diario "El Universal" la nota periodística titulada "Analistas ven estrategia electoral en dichos de FCH", la cual señala que para diversos analistas políticos y de seguridad, las expresiones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en la entrevista que le realizó el periódico "The New York Times" tienen como propósito influir en el ámbito electoral.

Este hecho se acredita con el original de la referida nota periodística, documento que se anexa al presente escrito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

VI.- Con fecha 18 de octubre de 2011, **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** en su carácter de aspirante a la precandidatura del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al cargo de Presidente de la República, emitió declaraciones respecto a la entrevista que sostuvo **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, actual Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos con el periódico "The New York Times"; manifestando que es el Partido Revolucionario Institucional quien debe responder por la imputación de que algunos de sus miembros pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales y también, que el Partido Revolucionario Institucional dejó crecer y fortalecer al crimen organizado y la delincuencia, motivo por el cual debe disculparse ante los ciudadanos mexicanos.

Este hecho se acredita con la nota periodística titulada "El tricolor debe ofrecer disculpas por dejar crecer el crimen: Cordero" y que puede ser consultada en la página web <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9046103>.

Con la nota periodísticas "El PRI debe aclarar si sus militantes pactan con el crimen organizado" y que puede ser consultada en la página web http://www.e-consulta.com/veracruzJindex.php?option=com_k2&view=item&id=6244:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=303.

Además, con la nota "El PRI debe aclarar si sus militantes pactan con el crimen organizado" y que puede ser consultada en la página web http://e-puebla.com/portaltindex.php?option=com_k2&view=item&id=19506:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=332.

Así también, con la nota "El PRI debe aclarar si sus militantes pactan con el crimen organizado" y que puede ser consultada en la página web http://www.semanariocontacto.com/index.php?option=com_content&view=article&id=51_662:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&catid=106:nacional&Itemid=572.

Con la nota "El PRI debe aclarar si sus militantes pactan con el crimen organizado" y que puede ser consultada en la página web <http://suracapulco.mx/?p=9810>.

La nota "Calderón no alienta una guerra sucia o declara con propósitos electorales: Blake" y que puede ser consultada en la página web <http://www.jornada.unam.mx/2011/10/19/politica/016n1pol>.

DERECHO

Se considera que la conducta realizada por **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** consistente en emitir críticas infundadas al Partido Revolucionario Institucional, apoyándose en las expresiones formuladas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en la entrevista que sostuvo este con el diario "The New York Times" y que consistieron en destacar los logros que el Ejecutivo Federal atribuye al gobierno federal que preside, acusar al Partido Revolucionario Institucional de pretender resolver el actual problema de seguridad mediante el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

acuerdo con grupos criminales y referirse al proceso electoral que se celebra actualmente; todo ello, con la finalidad última de desalentar el voto a favor de mi representado, resulta violatoria de la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con base en los siguientes razonamientos:

1.- Comisión de un acto anticipado de precampaña.

*La conducta realizada por el denunciado **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, quien es militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y aspirante a la precandidatura al cargo de Presidente de la República por el referido partido, constituye un acto anticipado de precampaña.*

Esta conducta es prevista y sancionada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en los siguientes razonamientos:

El artículo 41, Base IV de la Constitución Federal mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargo de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Además, dispone que la duración de las campañas en el año de la elección de Presidente de la República será de noventa días; que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales (es decir, sesenta días) y que la violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

En acatamiento de la disposición constitucional antes referida, los artículos 209, párrafo primero, 210, párrafos primero y segundo, 211, párrafos primero, segundo y tercero, así como 212, párrafos primero y segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal se realiza a través de un proceso electoral y que este se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez.

Dentro de este proceso electoral, el primer acto consiste en la preparación de la elección que incluye los procesos internos que llevan a cabo los partidos políticos para la elección de sus candidatos, los cuales participarán posteriormente en el proceso y serán postulados al cargo de Presidente de la República.

En este supuesto, el periodo de campaña del proceso de selección interna dará inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección y tendrá una duración máxima de sesenta días.

De esta manera, antes de esta fecha de inicio, los aspirantes de los partidos políticos no pueden realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, bajo pena de ser sancionados; y por el contrario, una vez iniciado el proceso de selección interna y adquirir el carácter de precandidatos pueden entonces realizar actos de precampaña electoral, es decir, actos mediante los cuales se dirijan a sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos al cargo de Presidente de la República.

En la especie, si bien ha dado inicio el proceso electoral para la renovación del cargo de Presidente de la República, no se ha celebrado el proceso de selección interna que deben llevar a cabo los partidos políticos nacionales para elegir a la persona que postularán a ese cargo público, sino que ello ocurrirá hasta la tercera semana del mes de diciembre del año en curso.

*En esta tesitura, las expresiones emitidas por el denunciado **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** constituyen una crítica apoyada en las declaraciones que efectuó **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** al periódico "The New York Times" y que a su vez, consistieron en atribuir logros al gobierno federal, especialmente en las áreas de seguridad y economía; **además de efectuar una acusación al Partido Revolucionario Institucional, manifestando que diversos integrantes de este piensan resolver los problemas de seguridad que existen en el país mediante el acuerdo con grupos criminales. Todo ello, dentro del contexto del actual proceso electoral.***

Al respecto, el denunciado manifestó expresamente que es el Partido Revolucionario Institucional quien debe responder por la imputación de que algunos de sus miembros pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales y también, que el mismo partido político dejó crecer y fortalecer al crimen organizado y la delincuencia, motivo por el cual debe disculparse ante los ciudadanos mexicanos.

Lo anterior significa que de forma paralela y sistémica FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA en su carácter de Presidente de la República y ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, han realizado críticas al Partido Revolucionario Institucional con el ánimo de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el marco del carácter de aspirante a la candidatura presidencial por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL que posee este último, y habiendo iniciado el proceso electoral federal el pasado 7 de octubre del año en curso.

*Al observarse la coincidencia de ambas declaraciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, puede concluirse por esta autoridad electoral que el fin último de la actuación del Presidente de la República **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, consiste en aprovecharse de su imagen pública y su posicionamiento ante los medios de comunicación social con el fin de promover al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y a **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** en el presente proceso electoral, siendo sus expresiones originalmente emitidas ante el periódico "The New York Times", posteriormente recogidas y repetidas por el referido denunciado, quien actualmente se encuentra en la posibilidad de participar en el proceso de selección interna que celebre el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** con el propósito de elegir a su candidato al cargo de Presidente de la República y a la vez, se encuentra actualmente impedido por la legislación electoral para realizar actos de propaganda electoral.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

*Efectivamente, resulta un hecho público y notorio (y en consecuencia exento de prueba en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), que **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** ha hecho pública su intención de ser postulado a la Presidencia de la República y por tal motivo, se ubica en la definición de aspirante que contempla el artículo 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y que consiste en: "Los ciudadanos mexicanos que, una vez abierto el proceso electoral federal correspondiente, previo al registro de la precandidatura en los procesos de selección interna de candidatos a un puesto de elección popular, y que con independencia que sean postulados como precandidatos por algún partido político o coalición, **manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un proceso electoral federal o local determinado**".*

*En consecuencia, dicho aspirante se encuentra en la posibilidad de ser beneficiado por los actos que emite otro militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a su favor (en la especie, el Presidente de Ig. República **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**) y que revistan las características de un acto anticipado de precampaña; máxime, cuando se destaquen o atribuyan características a los miembros de dicho partido y simultáneamente se efectuó una crítica al partido opositor.*

*En el caso que nos ocupa, las declaraciones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, y el denunciado **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, coinciden en imputar al Partido Revolucionario Institucional el hecho de que sus militantes, piensan resolver los problemas de seguridad que se presentan actualmente en el país, por medio del acuerdo con diversos grupos criminales; mientras que destacan los logros efectuados por el gobierno federal en el área de seguridad y se difunde la idea referente a que en el futuro (esto es, a través del candidato que eventualmente postulará a la Presidencia de la República) el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** continuará con estos logros en beneficio de la ciudadanía y combatirá a los mismos grupos criminales.*

*Por otro lado, debe razonarse que las infundadas críticas formuladas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** y retomadas por el denunciado **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** respecto del Partido Revolucionario Institucional, tienen por único objetivo el presentar a mi representado ante la ciudadanía como una fuerza política cuyos integrantes, en caso de acceder a puestos de gobierno, pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales y de esa manera, resolver el severo problema de seguridad que actualmente enfrenta el país.*

*En este sentido, aplicando el razonamiento contenido en la tesis relevante de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES)**, puede señalarse que las expresiones que se emiten durante un proceso electoral no se limitan a captar adeptos a favor de un partido político con la finalidad de obtener el mayor número de voto, sino que también*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

buscan reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; por lo tanto, se pueden provocar dos efectos no excluyentes sino coincidentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos.

*En el caso que nos ocupa, las expresiones emitidas por el denunciado **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** constituyen una repetición, así como una interpretación malintencionada y deshonesta de las expresiones emitidas por el Presidente de la República **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** y pretenden, por un lado presentar a los ciudadanos mexicanos la idea de que el gobierno federal ha efectuado acciones benéficas en las áreas de seguridad y economía, por lo que resulta conveniente que se vote a favor del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a efecto de que continúe esta situación; y por otro lado, desalientan el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional al generar en el electorado la idea de que este no resolverá los problemas de inseguridad por la vía de administración de justicia y persecución del delito, sino a través de la celebración de pactos con grupos criminales.*

Dicha imputación resulta a todas luces infundada e insostenible; sin embargo, consigue desalentar el voto a favor de mí representado al generar la idea referente a que sus militantes poseen vínculos con grupos criminales, afirmación que en el contexto actual resulta especialmente perjudicial.

Bajo esta lógica, se reúnen los elementos personal, temporal y subjetivo que bajo la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, configuran el acto anticipado de precampaña, en los términos siguientes:

*El elemento personal se satisface toda vez que **ERNES JAVIER CORDERO ARROYO** es un militante reconocido del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y si bien, cuenta con derechos político-electorales que puede ejercer bajo dicho carácter, también se encuentra sujeto a obligaciones al actuar en el ámbito electoral, incluyendo el respetar la equidad que debe estar presente en toda contienda electoral.*

En otras palabras, así como goza de los derechos político electorales que otorga la Constitución Federal y puede expresarse en el ámbito político y participar como militante de un partido político en las cuestiones políticas del país, también se encuentra sujeto a obligaciones en el ámbito político, incluyendo el no favorecer en forma ilícita a su partido y por supuesto, no cometer actos anticipados de precampaña o campaña que le beneficien.

*Respecto al **elemento temporal**, cabe recordar que de conformidad con lo mandatado por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el periodo de precampaña correspondiente al proceso electoral que se celebra anualmente, dará inicio en la tercera semana de diciembre del presente año. Por lo tanto, es evidente que la conducta denunciada ocurrió con antelación a ese periodo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

*Por último el elemento subjetivo se configura porque el acto llevado a cabo por el denunciado **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, tuvo como propósito fundamental generar una percepción negativa del Partido Revolucionario Institucional durante un proceso electoral y a favor del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al retomar e interpretar las declaraciones emitidas por el Presidente de la República, produciendo el mensaje que las acciones benéficas que ha realizado el gobierno que presiden en las áreas de seguridad y economía serán continuadas por el candidato que eventualmente postule su partido político, beneficiando su aspiración de esta manera, toda vez que se pronunció en los mismos términos, con lo que se posicionó ante el electorado, a pesar de que actualmente no puede posicionarse por sí mismo con fines electorales, ni influir en las preferencias electorales a su favor ni tampoco promover el voto a favor de su persona.*

*Adicionalmente, resulta indudable que el denunciado **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** realizó sus declaraciones con el conocimiento de que éstas serían reportadas por diversos medios de comunicación y por lo tanto, se harían del conocimiento público. Ello, debido a la notoriedad que goza en el ámbito político, al haber ocupado recientemente el cargo de Secretario de Hacienda en la Administración Pública Federal y al ser actualmente aspirante a la precandidatura al cargo de Presidente de la República por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. En este sentido, repitió las expresiones emitidas por el Presidente de la República **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** e interpretó maliciosamente y en forma deshonestas las mismas, a efecto de insistir en la crítica al Partido Revolucionario Institucional y beneficiar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y específicamente al aspirante **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**.*

*De esta manera, la intención de **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** y de **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** al emitir expresiones a favor de su partido político, radican en posicionar al mismo y también al referido denunciado frente a la sociedad en general y el electorado en particular, a la vez que desalientan el voto en beneficio del Partido Revolucionario Institucional; conducta que incide en el actual proceso electoral y sirve a los intereses del citado aspirante y por tanto constituye un acto anticipado de precampaña, toda vez que este resulta beneficiado con la actuación ilícita.*

*Esta situación, implica la violación del principio de equidad que debe revestir toda contienda electoral para ser considerada válida y que en la especie, consiste en que los aspirantes que eventualmente participen en el proceso de selección interna que lleve a cabo el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y respecto de los cuales se designe a un candidato, participen en condiciones de igualdad frente al resto de los postulados al cargo de Presidente de la República, habiendo difundido su imagen frente al electorado exclusivamente en el periodo en que ello sea posible, de conformidad con lo ordenado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Por ende, el hecho de que un militante destacado de ese partido, con anterioridad al resto de los posibles participantes en la contienda interna y posteriormente, en la jornada electoral, realice un acto por medio del cual influya en la ciudadanía en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

general y pretende obtener su respaldo para un eventual candidato a un cargo de elección popular, se encuentra prohibido en forma absoluta.

Confirma este razonamiento, el texto del artículo 211, párrafo segundo del Código electoral, el cual dispone que los precandidatos a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Robustece esta conclusión el contenido de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número SUP-RAP-193/2009, en la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió que el valor jurídicamente Melado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistente en mantener a el principio de equidad en la contienda, lo Gua! no se conseguiría si previamente al registro partidista o constitucional de una precandidatura o candidatura se ejecutan conductas que tengan por efecto el posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral.

Ahora bien, es necesario tener presente que el posicionamiento puede llevarse a cabo a través de la manifestación de propuestas concretas de Gobierno o mediante la crítica al adversario, como ocurre en el caso que se denuncia, tal y como lo menciona la tesis PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES) invocada con anterioridad.

Asimismo, en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-2683/2008 la Sala Superior resolvió expresamente que la prohibición de la realización anticipada de actos de campaña tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, con lo cual se evita que una corriente política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar su campaña anticipadamente.

Cabe destacar que en el fallo antes citado, la Sala Superior determinó que al tratarse el denunciado de un militante destacado del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** que había ocupado el cargo de presidente municipal, era lógico considerar que dicho funcionario tenía conocimiento del seguimiento que los medios de comunicación realizan de sus actividades y declaraciones, por lo que al realizar manifestaciones ante ellos, es claro que él tenía conocimiento de que sus actividades y comentarios serían difundidos publicados, al constituir precisamente su objetivo como medio informativo.

Este razonamiento, deviene aplicable por mayoría de razón al presente caso en que se atribuyo la comisión de una conducta ilícita a **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** quien es un militante destacado del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ocupó el cargo de Secretario de Hacienda dentro de la Administración Pública Federal y actualmente es aspirante a la precandidatura de su partido político a la Presidencia de la República.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

*De esta manera, resulta evidente que se actualiza la falta consistente en un acto anticipado de precampaña, en términos de lo previsto por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual esta autoridad electoral debe sancionar al denunciado **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** por haber incurrido en la comisión de dicha infracción en su carácter de militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y aspirante al cargo de Presidente de la República.*

2.- Calidad de garante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Por otro lado, resulta responsable también de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, según prevé el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del referido Código, que señala como obligación de los partidos políticos nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta **y la de sus militantes** a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

En este tenor, el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone:

(...)

Conforme a la disposición normativa antes transcrita, los partidos políticos están obligados a que el acceso a cargos de elección popular se lleve a cabo en igualdad de oportunidades, es decir, en condiciones de equidad, no teniendo ninguno de los posibles aspirantes una ventaja indebida.

*En este orden de ideas, al permitir que un militante realice actos anticipados de precampaña, posicionándose como aspirante ante la sociedad en general y el electorado en particular, con la finalidad de obtener el apoyo de ésta en el proceso electoral, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** falta claramente a la obligación que mandata el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Bajo esta lógica, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** debe cerciorarse de que la conducta de su militante denunciado se realice dentro de los cauces legales y conforme a los principios del Estado democrático.*

Empero, en la especie, la conducta de este militante vulnera lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al realizar un acto anticipado de precampaña y por lo tanto, el partido político al que: pertenece, falta a esta obligación, de manera que se actualiza su responsabilidad y consecuentemente, debe sancionársele.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Fortalece esta conclusión el contenido de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 y el rubro **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**, la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando tomen medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad. En el presente caso, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** contaba con la posibilidad de realizar una acción que, cumpliendo con las características antes mencionadas, impidiera que su militante realizara la conducta denunciada, o pudo al menos deslindarse de ésta, por lo que al no haber obrado de esta manera, resulta responsable en términos del criterio jurisprudencial antes citado.

3.- Efectos de la presente denuncia en materia de fiscalización.

Asimismo, la conducta descrita a lo largo del presente escrito, atribuible a **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, configura en los hechos un beneficio material a su favor, bajo su carácter de aspirante a la precandidatura a la Presidencia de la República.

Ello, entendiendo el término "beneficio", primero en su sentido gramatical de acuerdo a lo que refiere la Real Academia de la Lengua Española es: "Bien que se hace o se recibe, Acción de **beneficiar**: Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable".

Siguiendo con el alcance del término, un beneficio visto desde la teoría económica debe entenderse como la ganancia que obtiene el actor de un proceso económico. Se calcula como los ingresos totales menos los costos totales de producción y distribución.

Así las cosas podemos decir que un beneficio es el resultado positivo de una acción u omisión realizada por sí o por interpósita persona; o que tenga en todos los casos un resultado directo y objetivo.

Es decir, se producirá un beneficio en tanto que un ente recibe un resultado positivo a sus intereses o bien a su estado actual; si esto lo traducimos estrictamente a la materia electoral, se entenderá que existirá un beneficio en todos aquellos casos en los cuales un ente político (dígase partido político, aspirante, precandidato o candidato); reciba un acto o acción, o bien, una omisión que le produzca un resultado positivo, y que dentro de dicho actuar haya tenido tiempo el ente político para conocer de tal beneficio y poder en consecuencia deslindarse de él de manera razonable, eficaz, idónea y jurídicamente- aceptable.

Este beneficio obtenido por el aspirante **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, sin duda fue de su conocimiento ya que no se trata de un acto aislado y único; sino que se trata de un acto conocido mediante diversos medios de comunicación masiva y que fue de gran impacto mediático.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

*Como se ha venido argumentando, dicho aspirante obtiene un beneficio directo cuando se apoya en las declaraciones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** y coincide en la acusación formulada por este al Partido Revolucionario Institucional en el contexto del actual proceso electoral, de tal modo que estas expresiones le constituyen un beneficio ante la ciudadanía, al permitirle exponer su imagen ante el electorado de forma anticipada.*

*Resulta entonces indudable la existencia del beneficio, que debe ser contabilizado para efecto de sumar a los gastos de precampaña de **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** en el supuesto de que adquiriera el carácter de precandidato y participe en el proceso de selección interna que lleve a cabo el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido su criterio en cuanto a la adquisición de un beneficio por actos de un tercero ya sea por una acción u omisión en la sentencia identificada con el número SUP-RAP145/2011 en los términos siguientes:

"En efecto, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el beneficio es un "Bien que se hace o se recibe", concepto que no necesariamente implica una contextualización patrimonial, es decir, que no se entiende como un bien material o jurídico.

Dicho artículo reconoce la figura de culpa in vigilando, que podemos definir como la responsabilidad que resulta cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, destacándose el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades, lo que en el caso de los partidos políticos resulta en un deber de garante, debiendo en todo momento procurar y vigilar que las conductas de sus militantes simpatizantes, e incluso terceros se realicen de conformidad con las disposiciones aplicables. Cuentan con determinados mecanismos derivados de la legislación electoral, a efecto de promocionar su presencia en el ánimo de los ciudadanos, por lo que dichos institutos políticos no deberán hacer uso de mecanismos alternos que les otorguen ventaja respecto de los demás para influir en /a concepción que en su caso, tiene la población.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado es precisamente la posibilidad que tendría el partido político beneficiado, mediante la vulneración o puesta en peligro tanto del principio de imparcialidad como del principio de equidad, de modificar su presencia en el ánimo de la ciudadanía, colocándose en situación de ventaja respecto del resto de los institutos políticos; situación que se deriva de la aplicación de recursos por parte del aportante, razón por la cual, aun cuando el beneficio no es patrimonial sí es de carácter económico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Ello es así toda vez que el partido político se vio beneficiado tras el egreso de un tercero con ese propósito. Tal es el caso de los desplegados realizados por persona prohibida, mismos que si bien no entran al patrimonio del ente beneficiado, pueden ser valuados en un monto específico.

En este sentido, el valor que se debe tomar en cuenta recae no en el beneficio, sino en el costo del hecho que lo causa, lo que otorga uno de los parámetros a la autoridad para sancionar la ilicitud.

Consecuentemente, es posible establecer que los partidos políticos son garantes de que la conducta de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, se ajuste a los principios rectores de la materia electoral, de lo cual los partidos políticos tendrán responsabilidad directa o como garantes, según sea el caso. ya porque aquellos obran por acuerdo previo, por mandato del partido, o bien porque obrando por sí mismos lo hagan en contravención a la ley y en beneficio de algún partido, sin que éste emita los actos necesarios para evitar la trasgresión de las normas cuyo especial cuidado se le encomienda en su carácter de garante y cuyo incumplimiento pudiere hacerlo acreedor a la imposición de una sanción".

Adicionalmente, el mismo Tribunal Electoral en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2009, afirmó lo siguiente:

"En consecuencia, no todo acto desplegado por un candidato, militante, simpatizante o incluso terceros que resulte contraventora de las disposiciones electorales, tiene que dar lugar a una sanción hacía el Instituto político que indirectamente se relacione con la falta considerada ilegal.

Tal situación se apartaría de la razonabilidad y objetividad exigida en la valoración de los hechos materia de cualquier proceso, en virtud de que se atendería a una mera situación de causa-efecto, dejando a un lado la posibilidad de verificar si efectivamente el Instituto político en primer lugar conoció tal circunstancia, o estuvo objetivamente en aptitud de conocerla, además de comprobar si se benefició de la conducta, si había una obligación de su parte de tutelarla o incluso si ejerció algún acto tendente a detenerla o deslindarse de ella.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

VII. En cumplimiento al acuerdo antes referido, el ocho de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio “A”, planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los Licenciados Gerardo Iván Pérez Salazar Y Edgar Terán Reza; -----
CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en Actos anticipados de Precampaña, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y c) del código electoral federal , en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----
Asimismo, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir **al Coordinador Nacional de Comunicación Social** de éste Instituto, para que en auxilio de ésta Secretaría informe **a la brevedad posible** lo siguiente: **a)** Si con fecha 17 de octubre de 2011, se publicó en el diario "El Universal" la nota periodística titulada "Analistas ven estrategia electoral en dichos de FCH", la cual supuestamente señala que para diversos analistas políticos y de seguridad, las expresiones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en la entrevista que le realizó el periódico "The New York Times" tienen como propósito influir en el ámbito electoral; **b)** Si con fecha 18 de octubre de 2011, se publicó una nota intitulada "Rechaza Blake atacar a Tricolor" misma que fue publicada en el Excelsior o en el Universal; y **c)** De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamiento anteriores, sírvase acompañar copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **SÉPTIMO.-** Toda vez que el quejoso en su escrito de denuncia manifestó que en las páginas de Internet siguientes:

[http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9046103:](http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9046103)
[http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=com_k2&view=item&id=6244:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=303;](http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=com_k2&view=item&id=6244:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=303) http://e-puebla.com/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=19506:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=332; [http://www.semanariocontacto.com/index.php?option=com_content&view=article&id=51662:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&catid=106:nacional&Itemid=572;](http://www.semanariocontacto.com/index.php?option=com_content&view=article&id=51662:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&catid=106:nacional&Itemid=572)
[http://suracapulco.mx/?p=9810;](http://suracapulco.mx/?p=9810)
[http://www.jornada.unam.mx/2011/10/19/politica/016n1pol,](http://www.jornada.unam.mx/2011/10/19/politica/016n1pol)

y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

http://www.nytimes.com/2011/10/24/world/americas/calderon-transcript-in-spanish.html?_r=2&ref=world&pagewanted=print

se encuentran las notas periodísticas que se denuncia, se ordena elaborar un acta circunstanciada respecto del contenido de las páginas de Internet para corroborar la existencia de los hechos denunciados; **OCTAVO.-** De igual forma, se ordena glosar al expediente copias certificadas del oficio número CNCS-AGJL/850/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, firmado por el Licenciado José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, así como una copia del anexo remitido; del acta Circunstanciada levantada por esta Secretaría de fecha veintiocho de octubre del año en curso, mediante la cual se hizo constar el contenido de la página

<http://www.nytimes.com/2011/10/16/world/americas/calderon-defends-militarized-response-to-mexicos-drug-war.html>. Constancias relativas al expediente SCG/PE/PRI/CG/089/PEF/5/2001; Lo anterior en desahogo de instrumental de actuaciones que ésta autoridad ordena practicar en ejercicio de sus facultades de investigación sobre otros expedientes que obran en la Dirección Jurídica de éste Instituto, allegándose de las constancias que integran los mismos y que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, con fundamento en el artículo 358, párrafo 3, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **NOVENO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; y **DÉCIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)"

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3341/2011, al Coordinador Nacional de Comunicación Social de esta institución, solicitando información relacionada con los hechos denunciados, mismo que fue notificado con fecha catorce de noviembre del año en curso.

IX. Con fecha ocho de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró acta circunstanciada que se instrumentó con el objeto de dejar constancia de las diligencias practicadas en cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

X. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Se **ordena levantar acta circunstanciada** en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para verificar de su contenido la remuneración económica que percibía el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda; lo anterior de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-34/2010, misma que sostuvo que “(...)Sobre el particular, debe señalarse que la autoridad administrativa electoral federal tiene la facultad de recabar cualquier información que considere necesaria e idónea para garantizar el mayor grado de objetividad y proporcionalidad de la sanción impuesta, respecto de la capacidad económica de la sancionada. Lo anterior, con independencia de los elementos de prueba integrados al expediente respectivo en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador.”; **SEGUNDO.-** Solicítese al **Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica** de este órgano autónomo que en **breve término** indique cuál es el último domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

(...)”

XI. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró acta circunstanciada que se instrumentó con el objeto de dejar constancia de las diligencias practicadas en cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de misma fecha.

XII. Mediante oficio número DQ/361/2011, signado por el Director de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, se solicitó información al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este órgano autónomo para que remitiera el último domicilio que tuviera registrado en los archivos de este Instituto del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, el cual fue notificado en misma fecha.

XIII. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DC/1484/2011, signado por el Director de lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Contencioso de la dirección antes referida y por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado.

XIV. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CNCS-AGJL/975/2011, signado por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XV. El dos de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto proveído, mismo que en la parte que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y anexos que se acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Ténganse al Lic. José Luis Alcudía Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, proporcionando la información solicitada en autos; **TERCERO.** Toda vez que esta autoridad advierte que la causa que dio origen al actual procedimiento guarda relación con la que originó el diverso procedimiento especial identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acumúlese el procedimiento dentro del que se provee, toda vez que se estima que en el caso se configura la hipótesis de conexidad en la causa, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias; **CUARTO.** Toda vez que, el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de las denuncias formuladas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del C. José Francisco Blake Mora, en su carácter de Secretario de Gobernación de la Administración Pública Federal y del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, como aspirante a la precandidatura al cargo de Presidente de la República y del Partido Acción Nacional, por la presunta infracción a los principios de libertad de los procesos electorales, libertad del sufragio e imparcialidad de los servidores públicos, así como la posible constitución de un acto anticipado de precampaña a favor del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, toda vez que apoyándose en las expresiones formuladas por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, durante la entrevista que sostuvo con el diario "The New York Times" el quince de octubre del presente año y que consistieron supuestamente en declaraciones a favor de su gobierno, específicamente sobre las acciones que ha realizado en materia de seguridad y economía, además que realizó críticas al Partido Revolucionario Institucional señalando que diversos integrantes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

de este piensan resolver los problemas de seguridad mediante el acuerdo con grupos criminales, refiriéndose por último al proceso electoral que se realiza actualmente; sus manifestaciones constituirían críticas infundadas al Partido Revolucionario Institucional con la finalidad última de desalentar el voto a favor de éste instituto político, puesto que de forma paralela y sistémica José Francisco Blake Mora, en su carácter de Secretario de Gobernación de la Administración Pública Federal y Ernesto Javier Cordero Arroyo como aspirante a la precandidatura al cargo de Presidente de la República, han realizado críticas al Partido Revolucionario Institucional con el ánimo de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el marco del carácter de aspirante a la candidatura presidencial por el Partido Acción Nacional que posee este último, y habiendo iniciado el proceso electoral federal el pasado 7 de octubre del año en curso, esto es, pretenden, por un lado presentar a los ciudadanos mexicanos la idea de que el gobierno federal ha efectuado acciones benéficas en las áreas de seguridad y economía, por lo que resulta conveniente que se vote a favor del Partido Acción Nacional a efecto de que continúe esta situación; y por otro lado, desalientan el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional al generar en el electorado la idea de que este no resolverá los problemas de inseguridad por la vía de administración de justicia y persecución del delito, sino a través de la celebración de pactos con grupos criminales, configurándose con todo ello el acto anticipado de precampaña denunciado; y por último, todas las conductas señaladas imputables también al Partido Acción Nacional en su calidad de garante; **QUINTO.** Una vez establecido lo anterior, es de señalar que el C. José Francisco Blake Mora, parte en el presente procedimiento, dejo de ser un sujeto de derechos, ya que es un hecho público y notorio con fundamento en el 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el mismo falleció en un accidente aéreo, por tal motivo queda sin materia el Procedimiento Especial Sancionador en contra de dicho ciudadano; **SEXTO.** Por otra parte, del análisis integral a las constancias que obran en el sumario al rubro citado, se ordena **admitir la queja** presentada y **dar inicio al procedimiento administrativo especial sancionador** contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que **emplácese y córraseles traslado con copia de las constancias que obran en autos a: A) ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, en su calidad de aspirante al cargo de la Presidencia de la República para el proceso electoral federal 2011-2012, y quien es militante del Partido Acción Nacional, por la probable realización de un acto anticipado de precampaña, lo que pudiera dar lugar a la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 211; 212; 344, párrafo 1, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los cuales prevén genéricamente que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al código federal electoral, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; y **B) Al representante propietario del Partido Acción Nacional** por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); y 342, párrafo 1, incisos a) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen que constituye una infracción de los partidos políticos, el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales, debiendo en todo caso conducir sus actividades dentro de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; **SÉPTIMO.-** Se señalan las **catorce horas del día doce de diciembre de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO -** Cítese **a las partes**, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Miguel Ángel Baltazar Velázquez; Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo Yesenia Flores Arenas, y Ruth Adriana Jacinto Bravo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo; **NOVENO** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **SÉPTIMO** del presente proveído; **DÉCIMO.-** Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; **se requiere al C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **SÉPTIMO** del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 14, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para efectos de la tramitación del presente procedimientos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en razón de que los hechos materia de queja guardan relación con el proceso electoral federal que actualmente se desarrolla en el país; y **DÉCIMO SEGUNDO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XVI. En cumplimiento a lo ordenado en el en acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con los números SCG/3731/2011, SCG/3732/2011 y SCG/3733/2011 dirigidos al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en su calidad de aspirante al cargo de la Presidencia de la República para el proceso electoral federal 2011-2012, así como a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mismos que fueron notificados en fecha seis y siete de diciembre del año en curso.

XVII. En cumplimiento a lo ordenado en el punto noveno del acuerdo precisado en el resultando número **XVI**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/3734/2011, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández y Dulce Yaneth Carrillo García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

XVIII. El doce de diciembre del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del proveído de fecha dos de diciembre del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(..)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **CATORCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3734/2011, DE FECHA DOS DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 6699127, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000110659170, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCIA, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 2443205, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MARQUEZ, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, PRESENTE ALEGATOS, EXHIBE PRUEBAS Y DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD; ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DEL CUAL AUTORIZA A DIVERSAS PERSONAS A COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, FORMULA ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE Y ESCRITOS SIGNADOS POR EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, IDENTIFICADOS BAJO LOS NÚMEROS RPAN/775/2011 Y RPAN/801/2011, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZAN A DIVERSAS PERSONAS PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA, FORMULA ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: TÉNGASE POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS INDICADO EN LOS DOCUMENTOS DE LOS CUALES SE DIO CUENTA, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS REFERIDOS EN LOS OCURSOS.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMPAREZCO EN TIEMPO Y FORMA LA PRESENTE AUDIENCIA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES EL CUAL SOLICITO SEA RATIFICADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS EN DICHO ESCRITO, RESULTA EVIDENTE LA TRASGRESIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA AL CARGO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 281 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL C. ERNESTO CORDERO ARROYO PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA EN LA PRESENTE DILIGENCIA COMPAREZCO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO Y SEÑALANDO QUE RATIFICO TODAS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL ESCRITO PRESENTADO A MODO DE CONTESTACIÓN Y QUE SOLICITO SE REPRODUZCAN COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO ES PERTINENTE SEÑALAR QUE SE NIEGAN LISA Y LLANAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES HECHAS POR LOS DENUNCIANTES ASÍ COMO LA PRESUNCIÓN QUE PUEDA TENER EN CONSIDERACIÓN ESTA AUTORIDAD ELECTORAL RESPECTO A LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES, LIBERTAD DE SUFRAGIO E IMPARCIALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO LA POSIBLE CONSTITUCIÓN DE UN ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA A FAVOR DE MI REPRESENTADO APOYÁNDOSE EN LAS EXPRESIONES SEÑALADAS POR FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE LA ENTREVISTA QUE SOSTUVO CON EL DIARIO THE NEW YORK TIMES EL QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SOBRE EL PARTICULAR A MANERA DE CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, ES RELEVANTE MENCIONAR QUE SOBRE LAS MISMAS EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN CG364/2011 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DONDE DICHA AUTORIDAD ELECTORAL RESOLVIÓ QUE DICHAS DECLARACIONES EN MODO ALGUNO TIENDEN A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, A FAVOR O EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO IMPETRANTE O DE ALGUNO DE SUS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO NO MUESTRAN ELEMENTO ALGUNO QUE SE TRATE DE LA PROMOCIÓN DE MI REPRESENTADO EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR CITO TEXTUALMENTE LA RESOLUCIÓN EN COMENTO “LA ENTREVISTA DE MARRAS NO MUESTRA ELEMENTO ALGUNO QUE PUEDA RELACIONARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA ELECTORAL O EL DESEO DEL DENUNCIADO DE PRESENTAR A LOS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, EN CONSECUENCIA ES DABLE AFIRMAR CATEGÓRICAMENTE QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO HA QUEDADO SIN MATERIA ACTUALIZÁNDOSE CON ELLO LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 2 INCISO D) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DADO QUE SE TRATA DE IDÉNTICOS ACTOS Y HECHOS EN LA ESPECIE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASIMISMO, A EFECTO DE DESVIRTUAR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL DENUNCIANTE ES IMPORTANTE SEÑALAR LO SIGUIENTE: PRIMERO, QUE LAS MISMAS NO FUERON REALIZADAS POR MI REPRESENTADO SINO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN ESTRICTO EJERCICIO DE SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASIMISMO, A MODO DE ALEGATO AD CAUTELAM LA PUBLICACIÓN DE LAS MISMAS NO CONSTITUYE UN HECHO O ACTO ATRIBUIBLE A MI REPRESENTADO ASÍ COMO TAMPOCO LA DIFUSIÓN DE LAS MISMAS EN CUALQUIER CASO SE TRATA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS QUE GOZA ÉL Y CUALQUIER CIUDADANO DEL PAÍS LAS QUE EN ESPECIE NO CONSTITUYEN DE MODO ALGUNO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA O DE PROPAGANDA ELECTORAL, ROBUSTECEN ESTE CRITERIO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EMITIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL QUE SOLICITO SE REPRODUZCAN COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN. POR OTRA PARTE CON RESPECTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL NUMERAL DÉCIMO DEL ACUERDO DE MARRAS, SE ANEXAN AL OCURSO PRESENTADO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA DE CÉDULA FISCAL DE MI REPRESENTADO, COPIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, ASÍ COMO A EFECTO DE ACREDITAR LA NOTORIA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE QUEJA AL HABER QUEDADO SIN MATERIA, SE OFRECE LA RESOLUCIÓN CG364/2011 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE NO SE ADJUNTA POR OBRAR EL ORIGINAL EN LOS ARCHIVOS DE ESTA AUTORIDAD FEDERAL Y QUE GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON LA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMÍREZ **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO QUE SE PRESENTO CONSISTENTE EN TRECE FOJAS ÚTILES CON EL NUMERO DE OFICIO RPAN/801/2011 SE REPRODUZCA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA YA CONOCIÓ DE UN ASUNTO MUY SIMILAR Y QUE SE PUEDE TOMAR COMO EL ASUNTO PRINCIPAL Y EL ASUNTO QUE HOY NOS OCUPA DEBE SER CONSIDERADO COMO ACCESORIO DEL ASUNTO PRINCIPAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

SCG/PE/PRI/CG/089/PEF/5/2011, MISMO QUE SE RESOLVIÓ EN FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE ESTA ANUALIDAD Y QUE SE DECLARÓ INFUNDADO PARA TODOS LOS DENUNCIADOS DE ESE ASUNTO, LUEGO ENTONCES SIGUIENDO LA LÓGICA JURÍDICA EL ASUNTO ACCESORIO DEBE SEGUIR EL MISMO CURSO QUE SIGUE EL ASUNTO PRINCIPAL, RAZÓN POR LA CUAL ESTE PROCEDIMIENTO DEBE DECLARARSE COMO INFUNDADO.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LAS CUALES REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA DE FECHAS SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN SIETE DISCOS COMPACTOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"; Y LA TESIS RELEVANTE IDENTIFICADA CON EL RUBRO "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN AL COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE ACUERDA: TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO DENUNCIADO POSEE EL CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 14, FRACCIÓN II Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE ORDENA GLOSARLA AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EN SOBRE DEBIDAMENTE CERRADO Y SELLADO, LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE LA MISMA, ÚNICAMENTE PUEDA SER CONSULTADA POR ESTA AUTORIDAD AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR, EN SU CASO, LA SANCIÓN QUE CORRESPONDIERA, CUANDO OBREN EN EL EXPEDIENTE ELEMENTOS QUE PERMITAN FINCAR ALGUNA RESPONSABILIDAD; LO ANTERIOR ES ASÍ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN DATOS PERSONALES DE LA PERSONA FÍSICA SOLICITADA, EN ARAS DE PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA PROCEDENTE RESERVARLA DE LA FORMA PRECISADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO 1, NUMERAL II Y 13 DEL MISMO ORDENAMIENTO.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.-----
EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITO SE ME TENGAN POR PRESENTADOS Y RATIFICADOS EN CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ROBUSTECE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO LA TESIS JURISPRUDENCIAL CUYO RUBRO CITA "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES" CRITERIO CON EL CUAL SE ACREDITA EN MODO DE ALEGATO AD CAUTELAM QUE MI REPRESENTADO NO TUVO RESPONSABILIDAD ALGUNA EN LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NI TAMPOCO DEBE SER CONSIDERADO UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA O DE PROPAGANDA ELECTORAL EN RAZÓN DE QUE LOS DENUNCIANTES NO APORTARON MEDIOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA ACREDITAR DICHA VIOLACIÓN ASÍ COMO TAMPOCO SE DERIVA UNA VIOLACIÓN A LA MULTICITADA NORMATIVIDAD ELECTORAL AL TRATARSE EN ESTRICTO SENTIDO DEL EJERCICIO DE LOS MÁS AMPLIOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO SIGUIENTE: EN PRIMER TÉRMINO SE ME TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA COMPARECIENDO A LA PRESENTE DILIGENCIA Y DANDO CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA FORMULADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, ASÍ COMO OFRECIENDO LAS PRUEBAS Y ALEGATOS CORRESPONDIENTES PARA ACREDITAR EN PRIMER LUGAR LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DE MI REPRESENTADO Y EN SEGUNDO TÉRMINO PARA DESVIRTUAR LAS PRESUNTAS CONDUCTAS IRREGULARES QUE SE LE ATRIBUYEN, EN SEGUNDO TÉRMINO Y ÚLTIMO SE DESESTIMEN LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES LAS PRETENSIONES ALEGADAS EN LAS MISMAS EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ASÍ COMO AL QUEDAR SIN MATERIA LO EXPUESTO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN ATENCIÓN A LA MULTICITADA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN **DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMÍREZ **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO EN VÍA DE ALEGATOS SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DECLARE INFUNDADA LA PRESENTE QUEJA QUE NOS OCUPA EN VIRTUD DE QUE YA SE CONOCIÓ Y SE DECLARÓ INFUNDADO EL ASUNTO QUE DERIVO ESTA QUEJA.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN **DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)”

XIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CUARTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que es preciso señalar que en el escrito de queja presentado por el denunciante refiere hechos violatorios a la materia electoral en contra del C. José Francisco Blake Mora; sin embargo, lo cierto es que dicho ciudadano falleció en un accidente aéreo, lo que es un hecho público y notorio con fundamento en el 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo queda sin materia el Procedimiento Especial Sancionador promovido en su contra.

No obstante lo anterior, cabe precisar que esta autoridad en el apartado correspondiente entrará al estudio de la probable responsabilidad atribuida al Partido Acción Nacional, respecto de su deber de cuidado por los hechos imputados al citado José Francisco Blake Mora, toda vez que en lo tocante a dicho instituto político quedó subsistente el presente procedimiento especial sancionador.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, cabe señalar que el licenciado Mario Alejandro Fernández Márquez, representante del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, invoca como causal de improcedencia la prevista en el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al señalar que se actualiza en el presente asunto la figura de cosa juzgada, toda vez que se trata de idénticos actos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

y hechos, en al especie las manifestaciones vertidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el periódico "The New York Times".

Sin embargo, y contrario a lo señalado por el autorizado del denunciado, no le asiste la razón, en primer término porque los hechos que se denuncian en el presente asunto, si bien es cierto tienen que ver con las diversas declaraciones emitidas por el Presidente de México, el C. Felipe Calderón Hinojosa, lo cierto también es, que el hecho imputado al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo es las manifestaciones realizadas el quince de octubre de dos mil once, en el marco de un mitin realizado en la ciudad de Chihuahua en el cual efectuó críticas al partido Revolucionario Institucional, promoviendo por otra parte al Partido Acción Nacional señalando los beneficios de pertenecer al dicho instituto político, así como los logros de gobierno que se han verificado en materia de salud y seguridad.

Asimismo, no pasa desapercibida la declaración realizada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en la cual señala que es el Partido Revolucionario Institucional quien debe responder de las imputaciones de que algunos de sus miembros pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales; sin embargo, dichas declaraciones son actos autónomos e independientes que no necesariamente guardan una relación tal, que se pueda acreditar la cosa juzgada, de ahí, que no le asista la razón al denunciado.

Por lo anterior, y al no existir diversa causal de improcedencia hecha valer por las partes, aunado a que esta autoridad no advierte la actualización de alguna de ellas, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se ha desestimado la cuestión de previo y especial pronunciamiento y como no se hicieron valer causales de improcedencia, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y las excepciones y defensas.

Al respecto, el **representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

- Que en fecha quince de octubre del año en curso, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sostuvo una entrevista con el periódico denominado The New York Times, en el cual según el dicho del quejoso efectuó declaraciones a favor de su gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

- Que en misma fecha el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, aspirante al cargo de Presidente de la República asistió a un mitin en Chihuahua en el que según su dicho efectuó críticas al Partido Revolucionario Institucional, promovió al Partido Acción Nacional y señaló los beneficios de pertenecer a dicho instituto político.
- Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo también se refirió al proceso electoral que se celebra actualmente, así como a la jornada electoral, induciendo a los electores a votar en contra del Partido Revolucionario Institucional y a favor del Partido Acción Nacional.
- Que con fecha dieciocho de octubre del año que transcurre, el ciudadano referido emitió declaraciones respecto de la entrevista que sostuvo el Presidente de la República en la revista The New York Times, manifestando que es el Partido Revolucionario Institucional quien debe responder por la imputación de que algunos de sus miembros pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales y que dicho instituto político fue quien dejó crecer y fortalecer al crimen organizado y la delincuencia, motivo por el cual es quien debe disculparse ante los ciudadanos mexicanos.
- Que las conductas antes señaladas constituyen actos anticipados de precampaña, y que de manera sistemática el ciudadano denunciado ha realizado críticas al Partido Revolucionario Institucional con el ánimo de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el marco de carácter de aspirante a la candidatura presidencial.
- Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo ha hecho pública su intención de ser postulado a la presidencia de la república y por tal motivo se ubica en la definición de aspirante, encontrándose en la posibilidad de ser beneficiado por los actos que emite otro militante del Partido Acción Nacional a su favor, es este caso del Presidente de la República.
- Que el Partido Acción Nacional tiene como obligación el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante escritos presentados por los representantes del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo y del Partido Acción Nacional, precisaron lo siguiente:

El C. Ernesto Javier Cordero Arroyo

- Que niega lisa y llanamente las imputaciones en su contra por las expresiones formuladas por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, durante la entrevista que sostuvo con el diario “The New York Times”.
- Que dichas manifestaciones no fueron realizadas por el, sino por el Presidente de la República, en ejercicio de la libertad de expresión.
- Que la publicación de estas, no es un hecho imputable a su persona, ya que se trata de un tercero ajeno al procedimiento.
- Que se trata de un ejercicio libre de expresión en el marco de los derechos constitucionales.
- Que no tiene la calidad subjetiva que la violación prevé, ya que solo se trata de un militante del Partido Acción Nacional.
- Que tampoco se acredita el elemento objetivo, ya que solo se trató del ejercicio de la libertad de expresión, y en todo caso, la publicación sólo es responsabilidad de los periodistas.
- Que se trató de un ejercicio de libertad de expresión, ya que sus manifestaciones no estuvieron sometidas a un guió predeterminado sino que son manifestaciones espontaneas, con independencia de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación anterior.

Partido Acción Nacional

- Que se parte de la premisa falsa y errónea al considerar que las diversas manifestaciones realizadas en diversos medios de comunicación escritos, no son propaganda política, sino actividades meramente periodísticas.
- Que el contexto de las entrevistas es meramente de carácter informativo.
- Que ya existe un precedente que debe ser tratado como una suerte principal, y en el caso solo sería una suerte accesoria de los mas, por lo que lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal.
- Que las manifestaciones realizadas son propias de la labor periodística, por lo que no puede otorgárseles valor propagandístico, ya que sólo son manifestaciones espontáneas propias del debate político.

SÉPTIMO. LITIS. Que evidenciados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar si con las declaraciones pronunciadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo el quince de octubre de dos mil once, en el marco de un mitin realizado en la ciudad de Chihuahua, apoyándose en las expresiones formuladas por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en la entrevista realizada por el periódico denominado 'The New York Times', realizando críticas al Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad última de desalentar el voto a favor de ese instituto político, y que con ello se actualiza alguna infracción a la normatividad electoral federal por parte de alguno de los sujetos que se precisan a continuación:

- Respecto del **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo en su calidad de aspirante a la presidencia de la República**, por la presunta violación a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

prohibición prevista en los artículos 211; 212; 344, párrafo 1, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los cuales prevén genéricamente que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al código federal electoral, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

- Respecto al **Partido Acción Nacional**, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); y 342, párrafo 1, incisos a) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen que constituye una infracción de los partidos políticos, el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales, debiendo en todo caso conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; lo anterior respecto de las declaraciones realizadas tanto por el C. José Francisco Blake Mora como aquellas imputadas al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo.

OCTAVO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional aportó como pruebas para corroborar su dicho diversas notas periodísticas que se advierten en el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	DE FECHA	TÍTULO DE LA NOTA
1. The New York Times	15 de octubre de 2011	Nota titulada: "Mexico's President Works to Lock in Drug War Tactics", en la que según manifestaciones del quejoso, se refiere a la entrevista al C. Felipe Calderón Hinojosa, en la cual efectuó declaraciones a favor de su gobierno, específicamente sobre las acciones que ha realizado en materia de seguridad y economía, además que realizó críticas al Partido Revolucionario Institucional señalando que diversos integrantes de este piensan resolver los problemas de seguridad mediante el acuerdo con grupos criminales y por último, se refirió al proceso electoral que se realiza actualmente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

PERIÓDICO	DE FECHA	TITULO DE LA NOTA
<p>2.-Revista Proceso, publicada en Internet en la dirección electrónica http://www.proceso.com.mx/?p=284524</p>	<p>Sin fecha</p>	<p>Nota titulada: "Calderón: PRI pretende pactar con el narco", en la cual, según el quejoso se hace mención a la entrevista sostenida por el denunciado FELIPE CALDERÓN HINOJOSA con el diario The New York Times</p>
<p>3.- El Universal publicada en la página de internet en la dirección electrónica http://www.eluniversal.com.mx/notas/801456.html</p>	<p>Sin fecha</p>	<p>Nota titulada: "Piensan en el PRI volver a pactar con narco: FCH" en la que se reproducen a decir del quejoso, las declaraciones efectuadas por el antes denunciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA al periódico "The New York Times".</p>
<p>4.- Difundida a través de la página de Internet titulada: 'Animal político', a la que se accede mediante la dirección http://www.animalpolitico.com/2011/10/en-el-pri-piensen-que-podria-funcionar-un-pacto-con-el-narco-calderon/</p>	<p>15 de octubre de 2011</p>	<p>Nota periodística titulada "En el PRI piensan que podría funcionar un pacto con el narco: Calderón", en la que se difunden a decir del quejoso, las declaraciones efectuadas por el antes denunciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA al periódico "The New York Times".</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

PERIÓDICO	DE FECHA	TITULO DE LA NOTA
<p>5.- Periódico "The New York Times" a través de la página de internet identificada con el vínculo http://www.nytimes.com/2011/10/24/world/americas/calderon-transcript-in-spanish.html?r=1&ref=americas</p>	<p>17 de octubre de 2011</p>	<p>Nota cuyo título es: "The Complete Interview With Presidente Felipe Calderón in Spanish (La Entrevista Completa en Español)" en la que se reproducen a decir del quejoso, las declaraciones efectuadas por el antes denunciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA al periódico "The New York Times".</p>
<p>6.- Difundida a través de la página de Internet http://www.jornada.unam.mx/2011/10/19/politica/016n1pol.</p>	<p>18 de octubre de 2011</p>	<p>Nota intitulada: "Calderón no alienta una guerra sucia o declara con propósitos electorales: Blake"</p>
<p>7.- Difundida en la página web http://www.e-consulta.com/veracruzJindex.php?option=com_k2&view=item&id=6244:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=303</p>	<p>Sin fecha</p>	<p>Nota titulada: "El PRI debe aclarar si sus militantes pactan con el crimen organizado".</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

PERIÓDICO	DE FECHA	TITULO DE LA NOTA
8.- Diario "El Universal"	17 de octubre de 2011	Nota periodística titulada "Analistas ven estrategia electoral en dichos de FCH", la cual señala a decir del quejoso, que para diversos analistas políticos y de seguridad, las expresiones emitidas por FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA en la entrevista que le realizó el periódico "The New York Times" tienen como propósito influir en el ámbito electoral.

En ese sentido dichas notas periodísticas son consideradas como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

En ese orden de ideas, se considera que de las notas periodísticas aportadas por el denunciante existen indicios respecto a:

La publicación de las declaraciones efectuadas por el C. Felipe De Jesús Calderón Hinojosa al periódico "The New York Times"

Asimismo, los quejosos en su escritos de denuncia precisaron la existencia de diversas páginas de internet que refieren notas periodísticas, las cuales son presentadas mediante poder notarial cinco mil seiscientos treinta y tres, por el que se hace constar el contenido de las mismas, las cuales son del tenor siguiente:

PERIÓDICO	DE FECHA	TITULO DE LA NOTA
1.-Revista Proceso, publicada en Internet en la dirección electrónica http://www.proceso.com.mx/?p=284524	Sin fecha	Nota titulada: "Calderón: PRI pretende pactar con el narco", en la cual, según el quejoso se hace mención a la entrevista sostenida por el denunciado FELIPE CALDERÓN HINOJOSA con el diario The New York Times
2.- El Universal publicada en la página de internet en la dirección electrónica http://www.eluniversal.com.mx/notas/801456.html	Sin fecha	Nota titulada: "Piensan en el PRI volver a pactar con narco: FCH" en la que se reproducen a decir del quejoso, las declaraciones efectuadas por el antes denunciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA al periódico "The New York Times".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

PERIÓDICO	DE FECHA	TITULO DE LA NOTA
<p>3.- Difundida a través de la página de Internet titulada: 'Animal político', a la que se accede mediante la dirección http://www.animalpolitico.com/2011/10/en-el-pri-piensen-que-podria-funcionar-un-pacto-con-el-narco-calderon/</p>	<p>15 de octubre de 2011</p>	<p>Nota periodística titulada "En el PRI piensan que podría funcionar un pacto con el narco: Calderón", en la que se difunden a decir del quejoso, las declaraciones efectuadas por el antes denunciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA al periódico "The New York Times".</p>
<p>4.- Periódico "The New York Times" a través de la página de internet identificada con el vínculo http://www.nytimes.com/2011/10/24/world/americas/calderon-transcript-in-spanish.html?ref=americas</p>	<p>17 de octubre de 2011</p>	<p>Nota cuyo título es: "The Complete Interview With Presidente Felipe Calderón in Spanish (La Entrevista Completa en Español)" en la que se reproducen a decir del quejoso, las declaraciones efectuadas por el antes denunciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA al periódico "The New York Times".</p>

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un notario público en el ámbito de su competencia y en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias,.

Sin embargo, solo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Un disco compacto en el que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, con fecha quince de diciembre del presente año, asistió a un mitin en Chihuahua, cuyo contenido es el siguiente:

- 1) Al abrir el disco compacto se observa un archivo denominado "Track01", posteriormente al reproducir el mismo se escucha lo siguiente:

"(...)

(inaudible) me da mucho gusto estar con ustedes el día de hoy... y me da mucho gusto estar el día de hoy con ustedes un poco afónico, pero con mucho gusto porque si en algún lugar del país hay panistas con valor ,determinación y coraje y que lo ha probado por muchas décadas es aquí en Chihuahua y por eso me siento como en casa aquí... y por ahí la gente joven igual y creen que la democracia en México siempre existió, igual y piensan que en México los votos siempre se han contado igual y piensan que en México siempre hemos tenido la libertad de decir lo que pensamos, pero no es así, en México hace tan sólo veinte años, en México tan sólo veinte años o veinticinco no se podía decir lo que se pensaba, no se contaban los votos, no gobernaban aquellos que más votos ganaban una elección y eso ha cambiado gracias a ustedes, gracias a los panistas que en Chihuahua, que en los '80 dieron una batalla por la democracia de su estado, pero también por la democracia de su país y eso es algo que tienen que saber las nuevas generaciones y eso es algo de lo que nos debemos de sentir orgullosos todos los panistas... le quiero agradecer a Mario y a Miguel que me abran la militancia de Chihuahua, que me permitan platicar con ustedes, mis compañeros de partido, acerca de lo (inaudible) y de lo que verdaderamente nos debe motivar que es mantener al Partido Acción Nacional en posibilidades de servir, de seguir sirviendo al pueblo de México; me siento muy contento de estar aquí y me siento muy identificado de estar aquí, hay mucha gente que trata de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

comparar los usos y costumbres del PRI con nuestras costumbres y nuestra manera de hacer política y hablan de candidatos oficiales, de cargadas de líneas, de no sé qué tantas cosas y no se dan cuenta que el PAN es un partido que emana de la sociedad y que sigue siendo y tiene referente, sus raíces sociales muy importantes, en los eventos del PAN vienen las familias, vienen los niños, vienen las señoras, los señores, los primos, las tías, vienen nuestros abuelos a ver cómo se hace la política como siempre lo hemos hecho (inaudible) quiero que me digan si ha habido algún evento del PRI o del PRD donde vayan las familias, donde haya niños, donde haya niñas, donde se hable del futuro, ustedes los que nos hacen (inaudible) yo vengo de una familia muy parecida a la suya, una familia de clase media donde con mucho esfuerzo salimos adelante, donde mis padres los dos estudiaron, tuvieron oportunidades, se prepararon y con mucho esfuerzo pudieron formar una familia a la cual estoy muy orgulloso de pertenecer y nos enseñaron muchas cosas, nos enseñaron, como ya lo mencionaba que las cosas hay que luchar por ellas que todo en la vida tiene un costo y que ese costo es el esfuerzo y la dedicación que pongamos, esa lucha tiene que ser en buena (inaudible) y a la buena que hay que ser honestos a carta cabal, que hay que ser congruentes y que hay que luchar por los sueños y por los anhelos que se tienen; me enseñaron a vivir con valor, a tener determinación para tomar decisiones difíciles y me enseñaron también que los retos en la vida hay que emprenderlos con optimismo y con coraje y es eso valor, determinación y coraje, lo que seguramente me acercó algún día al Partido Acción Nacional, porque valor, determinación y coraje es lo que nos sobra a los panistas, lo que nos sobra a las familias de bien para salir adelante y lo que nos sobra para emprender y construir el futuro desde el día de hoy, desde que se formó el Partido Acción Nacional en 1939 estamos llenos de historias de mujeres y hombres valientes que han construido y transformado este país con mucho valor, el PAN construyó la democracia que hoy disfrutamos con mucha determinación, el PAN ha sabido gobernar desde la presidencia municipal más modesta hasta la presidencia de la República y hemos hecho bien el bien, hemos llevado los principios del bien común y el humanismo hasta los lugares donde la sociedad nos ha dado su confianza para gobernar y de eso nos debemos de sentir muy orgullosos, hemos transformado la manera de hacer política en México y hemos hecho muchas cosas buenas. Cuando a mí me dicen que son diez años perdidos desde que gobierna el PAN de la Presidencia de la República pues no me queda más que decir que estás muy equivocado o lo hacen con profunda ignorancia o lo hacen de mala fe y le digo que le pregunten a los seis millones de familias en México que gracias a los gobiernos del PAN tienen una beca para mandar a su hijos a la escuela... que le pregunten a los cincuenta millones de mexicanos que antes de que gobernara el PAN no tenían acceso a un doctor, no tenían acceso a una clínica, no tenían acceso a medicinas, no había seguro popular; que le pregunten a cincuenta millones de mexicanos si no están mejor hoy, que le pregunten al millón de familias mexicanas al año que gracias a este gobierno humanista pueden acceder a un crédito para comprar una casa o puedan remodelar la casa que ya tienen, desde luego... desde luego que México ha avanzado, México es muy distinto hoy que en el año dos mil y hay que aceptar con humildad y con sinceridad que lamentablemente todavía existen muchos problemas en México, lamentablemente en México todavía hay muchas familias que viven en profunda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

pobreza, familias que les falta lo más elemental para vivir, familias para los cuales el día a día es duro enfrentar y es duro enfrentar y mandar a un niño a la escuela con nada en el estómago más que un té y es duro no tener nada que ofrecerle a sus hijos cuando regresan de la escuela y es duro vivir en una casa que tiene un piso de tierra, que cuando llueve se convierte en un piso de lodo y hay muchas familias en México que lamentablemente todavía viven aquí y es por ellos que no debemos de perder el ritmo, es por ellos que no debemos de perder el rumbo y avanzar lo más rápido posible, porque estas familias no tienen tiempo que perder ni nos pueden seguir esperando, por eso el proyecto humanista del Partido Acción Nacional debe de seguir construyéndose, debe de avanzar más rápido y no debemos de caer en la tentación de volver al pasado porque eso significaría que nos tardáramos más en darle justicia a estas familias.

Yo me siento muy orgulloso de ser panista y me siento muy orgulloso de lo que hemos construido y por eso tomé la determinación de defender lo que el Partido Acción Nacional ha construido con mucha dedicación, con mucho optimismo, con mucho coraje, con mucha determinación, y muy orgulloso yo puedo ver a los ojos a mis vecinos, a mis amigos; yo he sido un funcionario público panista, he sido honesto, he sido congruente y puedo ver a la cara a quien se me ponga enfrente y decirles con absoluta convicción y tranquilidad de conciencia de que hemos gobernado, bien y que necesitamos seguir gobernando lo que está en juego el primero de julio del 2012 no es la presidencia de la República, lo que está en juego el primero de julio del 2012 son sus familias, son nuestras familias, son nuestros hijos, son nuestros nietos, son los mexicanos y las mexicanas que todavía no nacen, son todos los niños que veo aquí en la primera fila, de eso se trata la elección del primero de julio del 2012; no es una ambición personal, es un proyecto, es un proyecto humanista, es un proyecto de bien común, es un proyecto de darle a las familias de México la certeza que todos queremos cuando dicen y consideran que es inevitable que regrese el PRI a los Pinos, que ya nos ganaron, pues yo les respondo que no tienen la menor idea ni conocen de lo que es capaz el Partido Acción Nacional cuando tenemos enfrente un reto como éste, lo hemos tenido antes y hemos ganado y no veo por qué no volvamos a ganar... y vamos a volver a ganar porque tenemos razón y vamos a volver a ganar porque se lo merecen nuestras familias y vamos a volver a ganar porque la motivación principal de los panistas son las familias de bien, es la congruencia, es la honestidad, es el ser humano; por eso vamos a volver a ganar. El viejo PRI, el viejo PRI que nos gobernó, que a la mejor, como dice aquí mi amiga Chayo, a la mejor ni vale la pena hablar de ellos, pero vale la pena recordar cómo gobernaban, con autoritarismo, con irresponsabilidad; cómo derrumbaron y destrozaron patrimonios de las familias cada seis años cuando había devaluaciones, cuando había inflación, cuando había crisis, cuando cada seis años había que volver a empezar en nuestras familias, desde ese mal recuerdo del PRI, pues lamento informarles que es una triste realidad, y para conocer cómo gobernaba el PRI, no es necesario ir a los libros de historia, es necesario y suficiente abrir los periódicos de hoy, de hace una semana, de hace quince días, de hace dos meses y conocer historias como las del joven Moreira, presidente del nuevo PRI, este distinguido personaje se encarga los principios del nuevo PRI, es quien habla a nombre de ellos, es el que defiende sus virtudes, es aquel pues

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

que básicamente es su representante, pues este ilustre personaje, pues endeudó a las familias de Coahuila con 33 mil millones de pesos, las endeudó utilizando documentos apócrifos y las endeudó sin informarles y las endeudó sin informarles las consecuencias para las próximas generaciones de coahuilenses que van a tardar muchos años en pagar esta deuda y lo peor ni siquiera saben dónde quedaron los 33 mil millones de pesos, este es el nuevo PRI, es el PRI que se presenta en eventos públicos y sin el menor recato, se presentan entre aplausos y ovaciones, es el PRI de Montiel, son los mismos, es el PRI del Gober precioso, es el PRI de Ulises Ruiz, es el PRI que tanto daño nos ha hecho y tanto daño nos sigue haciendo; por eso es necesario que el Partido Acción Nacional se dé cuenta que lo que está en riesgo es mucho y nos levantemos en pie de guerra y defendamos a nuestras familias y defendamos a la gente de bien en México, por eso es fundamental organizarnos y ganar de nuevo la presidencia el primero de julio del 2012... y luego se ofenden, dicen que esto es guerra sucia y me dicen que ya basta de recordar al pasado y yo lo único que digo es la pura verdad, ni modo que no y mentiras en el PAN no decimos y por eso mismo hay que seguirle recordando a las nuevas generaciones de mexicanos que en el PAN somos gente congruente, gente honesta y gente que gobierna bien y que tiene principios muy sólidos para poder representar con toda dignidad la confianza de la gente que vota por nosotros, lo que está en juego... lo que está en juego es nuestra casa, México es nuestra casa, en nuestro hogar, es nuestra familia, es una familia que merece mayor prosperidad, que merece mayor generosidad para todas aquellas familias que lamentablemente no han tenido las oportunidades para salir adelante, en nuestra casa, en México, nacimos, crecimos, hemos tenido oportunidades, hemos formado familias, y lo más probable y al menos como yo estoy seguro que muchos de ustedes quieren morir aquí, en nuestra casa, en México y no tenemos otra casa ni nos interesa buscarla, lo que no hagamos nosotros por nuestra casa, por nuestra patria, nadie lo va a hacer y es responsabilidad nuestra hacer una casa más ordenada, más generosa, más próspera, más tolerante, más influyente y sobre todo una casa con tranquilidad y seguridad para nuestras familias y esto es lo que tenemos que construir y de eso se trata, que podamos seguir gobernando del 2012 al 2018... como panistas estamos a punto de tomar decisiones importantes, tendremos que decidir quién es el próximo candidato, del próximo candidato a presidencia de la república y tenemos que decidir cómo le vamos a hacer para escoger a los que tenemos aspiraciones (inaudible) y yo lo digo en público y en privado, como quieras quiero y como te acomodes puedo, de todas maneras voy a ser el candidato a la presidencia de la república (inaudible)... y lo digo convencido porque lo puedo ver en su cara, lo puedo ver en su cara de mis compañeros de militancia, en todo el país, militantes de (inaudible), militantes como ustedes que no piden nada a cambio y entregan todo, militantes que creen en los principio del Partido Acción Nacional, militantes que creen en el bien común, que creen en la familia, que creen en el humanismo, que creen que se puede hacer política de manera honesta y congruente y lo veo en sus caras y por eso voy a ser presidente de México, porque sé que voy a tener el apoyo de los militantes honestos y de bien del Partido Acción Nacional... el camino va a ser largo y tenemos que tomar una decisión madura y una decisión importante, también por eso he pedido al presidente de nuestro partido, a su paisano, a don Gustavo Madero, que permita

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

la organización de los debates, que permita la posibilidad a todos los panistas y a la sociedad de que conozcan nuestras ideas, de que conozcan nuestros proyectos, de que vean nuestra determinación, que se conozca nuestra experiencia; lo que vamos a elegir el próximo primero de julio del 2012 es al próximo presidente de México, tiene que ser el presidente capaz, con experiencia, con probada experiencia, tomando decisiones difíciles y no podemos elegir únicamente aquel que sea el más conocido, esto, hay mucho en juego y no se trata de elegir a la flor más bella del ejido, no se trata de elegir aquel que se peina más bonito, se trata de elegir a aquel que pueda defender nuestros principios, aquel que pueda defender a nuestras familias y aquel que pueda defender en lo que creemos, de eso se trata... yo les ofrezco un camino lleno de (inaudible), un camino lleno de lucha, un camino lleno de fatiga, pero también les ofrezco al final, el primero de julio del 2012, una doble satisfacción, la satisfacción, como siempre, de haber cumplido con nuestro deber, de haber defendido con todo los principios en los que creemos, pero también les ofrezco la gran satisfacción de haber llevado a la presidencia de la República al tercer presidente panista, se los garantizo que lo vamos a lograr y que sí se va a poder y se va a poder porque vamos a salir en unidad, porque el partido va a salir fuerte, unido y junto; cuando el partido se ha dividido cuando el partido no ha podido (inaudible) sus diferencias es cuando hemos perdido, nunca cuando el partido ha salido unido, cuando la militancia ha logrado ponerse de acuerdo, cuando la militancia ha logrado olvidar los agravios del pasado, cuando salimos en unidad nunca hemos perdido una elección y así debemos de salir a la elección presidencial del 2012, unidos, juntos, como compañeros, como amigos, como familia, como siempre hemos sido y no tengan duda de que vamos a volver a ganar, este es el partido que necesitamos para volver a ganar la presidencia de la República, unidad eso es lo que necesitamos... y ahora, pues ya estamos en un proceso de recolección de firmas, pues permítame con toda humildad solicitarle su firma en apoyo a mi candidatura a la presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, si ustedes consideran que este proyecto vale la pena, que soy capaz de defender con determinación lo construido por este partido, que (inaudible) sus principios, que (inaudible) sus creencias, que puedo defender a sus familias, pues les sugeriría y les pediría que me apoyaran a postular mi presentación y mi candidatura a la presidencia de la República por el Partido Acción Nacional... me comprometo a que con mucho valor, determinación y coraje evitar que regrese el pasado a nuestro país, me comprometo con mucho valor, determinación y coraje a construir el futuro desde el día de hoy; sólo con valor, determinación y coraje es que vamos a defender los principios en los que creemos, se necesita valor, determinación y coraje para ser un político en México, se necesita valor, determinación y coraje para ser congruente, para hacer lo que se piensa, para ser lo que se dice, para honrar la palabra ofrecida, se necesita valor, determinación y coraje para encarar los retos que tenemos por delante, no tengan la menor duda que cuentan con un compañero del PAN, un militante más que tiene lo suficiente, tiene valor, determinación y coraje para encarnar los principios de este partido y que está ansioso de dar la batalla por lo que este partido significa y por lo que tanto trabajo nos ha costado construir; con valor, determinación y coraje vamos a volver a ganar en el 2012 ¡Viva Chihuahua! ¡Viva México! ¡Viva el PAN! ¡Viva el PAN! Vamos a ganar ¡Viva México!

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, refirió que hace tan solo veinte años en México, no se contaban los votos, no gobernaban aquellos que más votos ganaban una elección y eso ha cambiado gracias a los panistas que en Chihuahua que en los ochentas dieron una batalla por la democracia de su estado.
- Que le agradeció a los CC. a Mario y a Miguel que le abrieron la militancia de Chihuahua, que le permitieron platicar con la gente, y lo que verdaderamente lo motiva es mantener al Partido Acción Nacional en posibilidades de servir, de seguir sirviendo al pueblo de México.
- Que hay mucha gente que trata de comparar los usos y costumbres del Partido Revolucionario Institucional con las costumbres y la manera de hacer política y no se dan cuenta de que el Partido Acción Nacional emana de la sociedad.
- Precizó hechos personales, como la familia de donde emana, los valores que le han enseñado y el porqué estar con el partido del Partido Acción Nacional y por ello se siente orgullo de pertenecer a dicho partido político.
- Que necesitan que el Partido Acción Nacional este gobernado y lo que está en juego el primero de julio del presente año, no es la presidencia de la República, lo que está en juego son las familias, los hijos, los mexicanos y las mexicanas.
- Que el viejo Partido Revolucionario Institucional que nos gobernó, ni vale la pena hablar de ellos, pero vale la pena recordar cómo gobernaban, con autoritarismo, con irresponsabilidad; cómo derrumbaron y destrozaron patrimonios de las familias cada seis años cuando había devaluaciones, cuando había inflación, cuando había crisis, cuando cada seis años había que volver a empezar en nuestras familias, desde ese mal recuerdo del Partido Revolucionario Institucional.
- Que para conocer cómo gobernaba el PRI, no es necesario ir a los libros de historia, es necesario y suficiente abrir los periódicos de hoy, de hace una semana, de hace quince días, de hace dos meses y conocer historias como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

las del joven Moreira, presidente del nuevo Partido Revolucionario Institucional, este distinguido personaje se encarga de los principios y es quien habla a nombre de ellos.

- Que el Partido Revolucionario Institucional endeudó a las familias de Coahuila con 33 mil millones de pesos, las endeudó utilizando documentos apócrifos y las endeudó sin informarles las consecuencias para las próximas generaciones de coahuilenses.
- Que como panistas estamos a punto de tomar decisiones importantes, tendremos que decidir quién es el próximo candidato, del próximo candidato a presidencia de la república y tenemos que decidir cómo le vamos a hacer para escoger a los que tenemos aspiraciones y yo lo digo en público y en privado, como quieras quiero y como te acomodes puedo, de todas maneras voy a ser el candidato a la presidencia de la república.
- Que termina diciendo: *... no tengan la menor duda que cuentan con un compañero del PAN, un militante más que tiene lo suficiente, tiene valor, determinación y coraje para encarnar los principios de este partido y que está ansioso de dar la batalla por lo que este partido significa y por lo que tanto trabajo nos ha costado construir; con valor, determinación y coraje vamos a volver a ganar en el 2012 ¡Viva Chihuahua! ¡Viva México! ¡Viva el PAN! ¡Viva el PAN! Vamos a ganar ¡Viva México!*...

En ese sentido, el contenido del disco compacto constituye una prueba técnica, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicio respecto de la existencia de lo que en ellos se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En consecuencia, el disco compacto aportado por el quejoso constituye un indicio respecto de las declaraciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo en el mitin que celebró en el estado de Chihuahua.

Asimismo, es preciso referir que los quejosos aportaron cuatro discos compactos en total, pero en dos de ellos se muestran las notas de internet, las cuales ya fueron valoradas y por lo que respecta al segundo disco del procedimiento especial identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011, no se pudo reproducir; y el último de ellos, se precisa la participación antes indicada de Ernesto Javier Cordero Arroyo, el cual ya fue mencionado.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto.

Requerimiento de información formulado por esta autoridad:

“(...)

a) Si con fecha 17 de octubre de 2011, se publicó en el diario "El Universal" la nota periodística titulada "Analistas ven estrategia electoral en dichos de FCH", la cual supuestamente señala que para diversos analistas políticos y de seguridad, las expresiones emitidas por **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en la entrevista que le realizó el periódico "The New York Times" tienen como propósito influir en el ámbito electoral;

b) Si con fecha 18 de octubre de 2011, se publicó una nota intitulada "Rechaza Blake atacar a Tricolor" misma que fue publicada en el Excelsior o en el Universal;
y

c) De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamiento anteriores, sírvase acompañar copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

(...)"

Contestación a dicho requerimiento:

"(...)

a) Que el diecisiete de octubre de dos mil once sí se ubicó en la página veintiuno de la sección nacional del periódico El Universal, la nota titulada "Analistas ven estrategia electoral en dichos de FCH", signada por la reportera Carina García. Misma que se adjuntó en fotostática simple.

b) Que no se encontró alguna nota titula "Rechaza Blake atacar a Tricolor" en las ediciones de los diarios El Universal y Excelsior del día dieciocho de octubre de dos mil once.

c) Que en la edición del periódico Reforma del día dieciocho de octubre de dos mil once, sí se encontró una nota titulada "Rechaza Blake atacar Tricolor", signada por los reporteros Mayolo López y Guadalupe Irizar. Misma que se adjuntó en fotostática simple.

d) En la edición del periódico El Universal del día dieciocho de octubre de dos mil once, se detectó una nota titulada "FCH no acusó al tricolor, dice Blake" de la reportera Lilia Saúl Rodríguez. Misma que se adjuntó en fotostática simple.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que en fecha diecisiete de octubre del presente año, si se ubicó en la página del Universal la nota "Analistas ven estrategia electoral en dichos de FCH".
- Que por lo que hace a la nota "Rechaza Blake atacar a Tricolor" en las ediciones de los diarios El Universal y Excelsior del día dieciocho de octubre de dos mil once, no se encontró dicha nota.
- Que en cambio en el periódico Reforma si aparece la nota antes mencionada y en misma fecha.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

- Que El Universal del día dieciocho de octubre de dos mil once, se detectó una nota titulada “FCH no acusó al tricolor, dice Blake”.

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41 y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente y, por ende, tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto, por la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral.

Al respecto es preciso referir que dicho oficio fue acompañado de un disco compacto que contiene los siguientes archivos:

- a) Archivo en PDF, titulado “NOTAS PRI” y cuyo contenido se muestra a continuación, haciéndose la aclaración que por economía procesal, solo se ingresaran las páginas con los títulos de las notas remitidas por la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral:

INFORMACIÓN SOBRE ENTREVISTA DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN CON EL NEW YORK TIMES		
MEDIO	FECHA	TÍTULO
MILENIO http://www.milenio.com/tu/di/impreso/904606	18-10-11	EL TRICOLOR DEBE OFRECER DISCULPAS POR DEJAR CRECER EL CRIMEN ORGANIZADO
E-CONSULTA.COM http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&view=article&id=155062:el-pri-debe-aclarar-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=303	19-10-11	EL PRI DEBE ACLARAR SI SUS MILITANTES PACTAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO
PUERBA.COM http://www.puerta.com/puerto/index.php?option=com_content&view=article&id=51662:el-pri-debe-aclarar-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=332	18-10-11	EL PRI DEBE ACLARAR SI SUS MILITANTES PACTAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO
SEMANARIOCONTACTO.COM http://www.semanariocontacto.com/index.php?option=com_content&view=article&id=51662:el-pri-debe-aclarar-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=332	18-10-11	EL PRI DEBE ACLARAR SI SUS MILITANTES PACTAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO
F. SUR, PERIÓDICO DE GUILINCHRO http://www.fsur.com/veracruz/veracruz/904606	18-10-11	RECHAZA HAAKAT QUE CALDERÓN ATACÓ AL PRI
LA JORNADA http://www.jornada.unam.mx/2011/10/18/noticia/0161901	18-10-11	CALDERÓN NO ALIENARÁ UNA GUERRA SOCIAL DEBILITADA CON PROPOSITOS ILICITOS DE BLAKE
THE NEW YORK TIMES http://www.nytimes.com/2011/10/18/world/americas/calderon-rejects-pri-in-spanish.html?_r=1	17-10-11	ENTREVISTA COMPLETA CON EL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN

El tricolor debe ofrecer disculpas por dejar crecer el crimen: Cordero Página 1 de 1

MILENIO

Esta copia es únicamente para uso personal sin fines de lucro

El tricolor debe ofrecer disculpas por dejar crecer el crimen: Cordero

ANÁLISIS DE INTERÉS POLÍTICO
Albino: Cordero dijo que las entidades con mayor problema del narcotráfico, como Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Nayarit y Veracruz, "todos son gobiernos de siempre por el PRI. La evidencia es la ahí".

El PRI es el que debe ofrecer disculpas a México, porque durante sus gobiernos creció y se fortaleció el crimen organizado, afirmó Roberto Cordero, gerente de la consultoría presidencial del PAN, al salir en defensa del presidente Felipe Calderón ante el embate punitivo por sus declaraciones del pasado fin de semana al diario estadounidense The New York Times.

En conferencia de prensa, el ex secretario de Gobernación dijo que con el PRI "se creó una cultura de silencio que entre los mexicanos", más que probar culpas las fortalezca, terminó generando y fomentando "de integrantes del menor que han señalado que en administraciones priistas se fortaleció el crimen organizado".

Cordero mencionó algunos ejemplos: las conclusiones del ex gobernador Sócrates Rivas, quien aseguró que "los métodos narcotráficos crecieron bajo control" y el presidente tenía preocupaciones de esa índole; también lo citó por el ex presidente Miguel de la Madrid, quien en mayo de 2009, ante una periodista norteamericana, usó a Raúl Salinas de Gortari cuando cuestionó su el narcotráfico.

Recordó también el caso del ex gobernador Mario Villanueva, preso por sus nexos con el narcotráfico. Además, Cordero dijo que los estadistas con mayor problema del narcotráfico, como Tlaxcala, Nuevo León, Coahuila, Nayarit y Veracruz, "todos son gobiernos de siempre por el PRI. La evidencia es la ahí".

Por ello, señaló que de ser elegido Presidente, "con todos los recursos humanos y económicos que se necesitan para combatir el crimen organizado, porque ellos deben estar en la cárcel y no en el extranjero, porque son una mancha".

Por separado, el líder del Partido Acción Nacional (PAN), Roberto Madrazo, comentó que el PRI "tiene una interpretación sesgada de la delincuencia de Cordero para decir: 'ojos pottitos'".

El presidente nacional panista respaldó la declaración del líder priista en el sentido de que "hay mucha gente en el PRI que su vocación es la de perseguir con el crimen organizado, y que en cambio hay otros que piensan que los criminales los están financiando desde afuera".

Además dijo que declaraciones como las de Blasco y de la Madrid "demonstran que el PRI puede a las instituciones al servicio de la delincuencia y evidencia el odio, el odio y la simulación a la que sometió a la sociedad".

México • Bogotá <http://www.milenio.com/veracruz/impreso/904606>

<http://www.aztlan.com/pri/nro/di/impreso/904606> 15/11/2011

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011



El PRI debe aclarar si sus militantes pactan con el crimen organizado

Por consulta
Martes, 18 de Octubre de 2011 06:31

El secretario de Gobernación, Francisco Blake, aseguró que el presidente Felipe Calderón nunca hizo una acusación al PRI como institución.

Francisco Blake, secretario de Gobernación, pidió al primero no sobrerresponder ni especular la situación política del país, porque en su entrevista con The New York Times, el presidente Felipe Calderón nunca dijo que fuera postura del PRI como institución pactar con el crimen organizado, porque la mayoría de sus miembros nunca esa intención.

Sin embargo, Blake también aseguró que el primer mandatario no habló de algo que no se le haya dicho con anterioridad, como es el hecho de que la permitividad y las condiciones han venido debilitando a las instituciones mexicanas, porque el crimen organizado se ha multiplicado en muchas décadas y corrompió a las instituciones de seguridad.

Al convocar a la lectura de un mensaje que posteriormente se convirtió en conferencia de prensa, Blake reiteró que las declaraciones que los declararon tener una intención electoral y aunque se le habló al presidente Calderón en la entrevista de la ley en este proceso electoral, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales.

Sobre la advertencia del PRI de que denunciarán al presidente Calderón por haber violado la ley electoral, el titular de Gobernación señaló que "el gobierno federal refiere su posición de asumirse cabalmente en la observancia de la ley en este proceso electoral, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales".

El domingo la Presidencia de la República emitió un comunicado para aclarar que las declaraciones del presidente fueron desmentadas.

El PRI debe aclarar si sus militantes pactan con el crimen organizado

Martes, 18 de octubre de 2011 21:50 POR CONSULTA | E-CONSULTA.COM

Francisco Blake, secretario de Gobernación, pidió al primero no sobrerresponder ni especular la situación política del país, porque en su entrevista con The New York Times, el presidente Felipe Calderón nunca dijo que fuera postura del PRI como institución pactar con el crimen organizado, ni que la mayoría de sus miembros tuviera esa intención.

Sin embargo, Blake también aseguró que el primer mandatario no habló de algo que no se haya dicho con anterioridad, como es el hecho de que la permitividad y las condiciones han venido debilitando a las instituciones mexicanas, porque el crimen organizado se ha multiplicado en muchas décadas y corrompió a las instituciones de seguridad.

Al convocar a la lectura de un mensaje que posteriormente se convirtió en conferencia de prensa, Blake reiteró que las declaraciones que los declararon tener una intención electoral y aunque se le habló al presidente Calderón en la entrevista de la ley en este proceso electoral, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales.

Sobre la advertencia del PRI de que denunciarán al presidente Calderón por haber violado la ley electoral, el titular de Gobernación señaló que "el gobierno federal refiere su posición de asumirse cabalmente en la observancia de la ley en este proceso electoral, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales".

El domingo la Presidencia de la República emitió un comunicado para aclarar que las declaraciones del presidente fueron desmentadas.

Por lo tanto, el secretario de Gobernación insistió ayer en que el señalamiento de que el PRI tiene relaciones con el crimen organizado, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales.

De ahí, agregó, es falso que el presidente haya acusado al PRI como institución o a la mayoría de sus miembros de tener la intención de pactar, sino que aludó en concreto a esos delitos que cometen esas tesis", sostuvo el funcionario.

Blake destacó que en la entrevista, Calderón aludió al ex gobernador de Nuevo León, Sebastián Ruiz, quien antes aludiera en su universidad en Cadahuzá - México - aseguró que el hecho en concreto en el marco de drogas para que no se perturbe la paz social.

"El crimen organizado y creció en estos días gracias a esa permisividad y a esa simulación establecida por muchas décadas", que corrompió las instituciones de seguridad y fortaleció al crimen organizado. "Yo creo que los que tienen que dar

El PRI debe aclarar si sus militantes pactan con el crimen organizado

Por consulta
Martes, 18 de Octubre de 2011 | 06:31

Francisco Blake, secretario de Gobernación, pidió al primero no sobrerresponder ni especular la situación política del país, porque en su entrevista con The New York Times, el presidente Felipe Calderón nunca dijo que fuera postura del PRI como institución pactar con el crimen organizado, ni que la mayoría de sus miembros tuviera esa intención.

Sin embargo, Blake también aseguró que el primer mandatario no habló de algo que no se le haya dicho con anterioridad, como es el hecho de que la permitividad y las condiciones han venido debilitando a las instituciones mexicanas, porque el crimen organizado se ha multiplicado en muchas décadas y corrompió a las instituciones de seguridad.

Al convocar a la lectura de un mensaje que posteriormente se convirtió en conferencia de prensa, Blake reiteró que las declaraciones que los declararon tener una intención electoral y aunque se le habló al presidente Calderón en la entrevista de la ley en este proceso electoral, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales.

Sobre la advertencia del PRI de que denunciarán al presidente Calderón por haber violado la ley electoral, el titular de Gobernación señaló que "el gobierno federal refiere su posición de asumirse cabalmente en la observancia de la ley en este proceso electoral, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales".

El domingo la Presidencia de la República emitió un comunicado para aclarar que las declaraciones del presidente fueron desmentadas.

Por lo tanto, el secretario de Gobernación insistió ayer en que el señalamiento de que el PRI tiene relaciones con el crimen organizado, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales.

De ahí, agregó, es falso que el presidente haya acusado al PRI como institución o a la mayoría de sus miembros de tener la intención de pactar, sino que aludó en concreto a esos delitos que cometen esas tesis", sostuvo el funcionario.

Blake destacó que en la entrevista, Calderón aludió al ex gobernador de Nuevo León, Sebastián Ruiz, quien antes aludiera en su universidad en Cadahuzá - México - aseguró que el hecho en concreto en el marco de drogas para que no se perturbe la paz social.

"El crimen organizado y creció en estos días gracias a esa permisividad y a esa simulación establecida por muchas décadas", que corrompió las instituciones de seguridad y fortaleció al crimen organizado. "Yo creo que los que tienen que dar explicaciones en todos casos son aquellos que afirman y corromperán que

Rebaza Blake que Calderón ataque al PRI | El Sur Periódico de Guerrero

Página 7 de 8



Estado - México - México Blake que Calderón ataque al PRI

Rebaza Blake que Calderón ataque al PRI

Estado - México - México Blake que Calderón ataque al PRI

El secretario de Gobernación, Francisco Blake, pidió al primero no sobrerresponder ni especular la situación política del país, porque en su entrevista con The New York Times, el presidente Felipe Calderón nunca dijo que fuera postura del PRI como institución pactar con el crimen organizado, ni que la mayoría de sus miembros tuviera esa intención.

Sin embargo, Blake también aseguró que el primer mandatario no habló de algo que no se le haya dicho con anterioridad, como es el hecho de que la permitividad y las condiciones han venido debilitando a las instituciones mexicanas, porque el crimen organizado se ha multiplicado en muchas décadas y corrompió a las instituciones de seguridad.

Al convocar a la lectura de un mensaje que posteriormente se convirtió en conferencia de prensa, Blake reiteró que las declaraciones que los declararon tener una intención electoral y aunque se le habló al presidente Calderón en la entrevista de la ley en este proceso electoral, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales.

Sobre la advertencia del PRI de que denunciarán al presidente Calderón por haber violado la ley electoral, el titular de Gobernación señaló que "el gobierno federal refiere su posición de asumirse cabalmente en la observancia de la ley en este proceso electoral, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales".

El domingo la Presidencia de la República emitió un comunicado para aclarar que las declaraciones del presidente fueron desmentadas.

Por lo tanto, el secretario de Gobernación insistió ayer en que el señalamiento de que el PRI tiene relaciones con el crimen organizado, como lo tendían que hacer también los gobernadores y los presidentes municipales.

De ahí, agregó, es falso que el presidente haya acusado al PRI como institución o a la mayoría de sus miembros de tener la intención de pactar, sino que aludó en concreto a esos delitos que cometen esas tesis", sostuvo el funcionario.

Blake destacó que en la entrevista, Calderón aludió al ex gobernador de Nuevo León, Sebastián Ruiz, quien antes aludiera en su universidad en Cadahuzá - México - aseguró que el hecho en concreto en el marco de drogas para que no se perturbe la paz social.

"El crimen organizado y creció en estos días gracias a esa permisividad y a esa simulación establecida por muchas décadas", que corrompió las instituciones de seguridad y fortaleció al crimen organizado. "Yo creo que los que tienen que dar

La Jornada Calderón no afirma una guerra sucia o declara con propósitos electorales... Página 7 de 8

POLÍTICA La Jornada

En pleno enfrentamiento entre el PRI y el Ejecutivo llama a la unidad para "hacer acuerdos".

Calderón no alienta una guerra sucia o declara con propósitos electorales: Blake

Por FABIOLA MUÑOZ y GERARDO SALGADO

México, 18 de octubre de 2011. El secretario de Gobernación, Francisco Blake, dijo que los comentarios del presidente Felipe Calderón en su entrevista con el periódico estadounidense The New York Times, en la que aludió a pactos con el crimen organizado, no son una declaración de guerra sucia o una declaración de propósitos electorales.

"Yo no voy en donde está el ruido y déjalo así, la guerra. Lo que tenemos que hacer es acordar, en el diálogo, la unidad para hacer los acuerdos que México necesita", señaló un breve extracto.

El funcionario lamentó la división nacional de Radio y Televisión, expresada por los comentarios de que se trata, más que una llamada a la unidad, lo mismo que a los actores políticos, especialmente al PRI.

Cuando todavía no se anunció la quita del PRI como el presidente Felipe Calderón y el Partido Acción Nacional (PAN), mencionando por las declaraciones del Ejecutivo, Blake dijo que el gobierno federal mantendrá siempre a la ley para que los poderes electorales se realicen con imparcialidad, equidad y orden.

En tanto, el dirigente nacional del PAN, Oswaldo Martínez, destacó "la libertad de expresión" del presidente Felipe Calderón y agregó que el mandatario "al aludir en su reciente entrevista con el diario The New York Times que en la condición actual de México no debe haber un recuento en el camino a la democracia y menos pactos con el crimen organizado, dice que él es un libre y que se refiere a la libertad de expresión que vive en el país".

Martínez añadió: "Faltaron en su país totalmente democracia y un sistema de expresión. Todos, todos, debemos hablar, incluido el jefe del Ejecutivo".

http://www.jornada.unam.mx/2011/10/18/politica/018a1p01

15/11/2011

The Complete Interview With President Felipe Calderón in Spanish | La Entrevista Co... Página 1 de 19

The Complete Interview With President Felipe Calderón in Spanish (La Entrevista Completa en Español)

By THE NEW YORK TIMES

En español o nuestros lectores, principalmente en México, publicamos la transcripción de la entrevista del New York Times con el presidente Felipe Calderón Fournier que tuvo lugar en su residencia oficial a finales del mes de septiembre.

La transcripción fue hecha por el equipo del New York Times en México basados en nuestra grabación. La entrevista duró un poco más de una hora.

NEW YORK TIMES: Señor Presidente muchas gracias por tomarse su tiempo para hablar con nosotros.

FELIPE CALDERÓN: No, al contrario.

NEW YORK TIMES: ¿Nos puede decir si México es más seguro ahora que cuando comenzó su mandato?

FELIPE CALDERÓN: México es más seguro de lo que sería si no hubiéramos emprendido este esfuerzo por reconstruir las instituciones de seguridad. Lo sé, estoy absolutamente convencido. Pero no haber actuado al poder de los criminales hubiera sido tal vez que no solo hubiera agravado la situación de inseguridad, sino que probablemente hubiera exacerbado y disminuido a las instituciones públicas y probablemente al propio gobierno.

NEW YORK TIMES: Pero, ¿puede decir en este momento que México es más seguro o no?

FELIPE CALDERÓN: Lo puedo decir en que México es más seguro y que creo que no haber actuado se hubiera deteriorado considerablemente. El problema no solo es que se cree un problema de seguridad pública sino de confianza de las instituciones y de pérdida del Estado.

NEW YORK TIMES: En cuanto a un enfoque anticorrupción. Si tuviera la oportunidad de hacerlo de nuevo, ¿qué habría diferido?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

- b) Archivo en Word, titulado “NOTAS PUBLICADAS POR EL PRI” y cuyo contenido es el siguiente:

MEDIO	FECHA	TÍTULO
MILENIO http://www.milenio.com/cdb/doc/impresso/9046103	18-10-11	EL TRICOLOR DEBE OFRECER DISCULPAS POR DEJAR CRECER EL CRIMEN: CORDERO
E-CONSULTA.COM http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=com_k2&view=item&id=6244:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=303	15-11-11	EL PRI DEBE ACLARAR SI SUS MILITANTES PACTAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO
PUEBLA.COM http://www.puebla.com/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=19506:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=332	18-10-11	EL PRI DEBE ACLARAR SI SUS MILITANTES PACTAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO
SEMANARIOCONTACTO.COM http://www.semanariocontacto.com/index.php?option=com_content&view=article&id=51662:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&catid=106:nacional&Itemid=572	18-10-11	EL PRI DEBE ACLARAR SI SUS MILITANTES PACTAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO
EL SUR, PERIÓDICO DE GUERRERO http://suracapulco.mx/?p=9810	18-10-11	RECHAZA BLAKE QUE CALDERÓN ATAQUE AL PRI
LA JORNADA http://www.jornada.unam.mx/2011/10/19/politica/016n1pol	19-10-11	CALDERÓN NO ALIENTA UNA GUERRA SUCIA O DECLARA CON PROPÓSITOS ELECTORALES: BLAKE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

MEDIO	FECHA	TÍTULO
THE NEW YORK TIMES http://www.nytimes.com/2011/10/24/world/americas/calderon-transcript-in-spanish.html?	17-10-11	ENTREVISTA COMPLETA CON EL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN

c) Archivo en PDF, titulado “Notas_SCG_Blake” y cuyo contenido es el siguiente:



d) Archivo en Word, titulado “RELACIÓN DE NOTAS ARCHIVO PDF” y cuyo contenido es el siguiente:

<i>Fecha</i>	<i>Nota</i>	<i>Autor</i>	<i>Medio</i>
17/10/2011	Analistas ven estrategia electoral en dichos de FCH	Carina García	El Universal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

<i>Fecha</i>	<i>Nota</i>	<i>Autor</i>	<i>Medio</i>
<i>18/10/2011</i>	<i>Rechaza Blake atacar al tricolor</i>	<i>Mayolo López y Guadalupe Irizar</i>	<i>Reforma</i>
<i>18/10/2011</i>	<i>Pide Blake no exagerar ante dichos de FCH</i>	<i>Lilia Saúl</i>	<i>El Universal</i>
<i>18/10/2011</i>	<i>FCH no acusó al tricolor, dice Blake</i>	<i>Lilia Saúl</i>	<i>El Universal</i>

En esta tesitura, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de lo que en él se consigna**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditado fehacientemente la existencia de la notas reseñadas con anterioridad.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la misma tiene valor probatorio.

- ❖ De los elementos probatorios antes referidos, se acredita que como resultado de las facultades de monitoreo con que cuenta la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, fueron ubicadas las direcciones electrónicas señaladas en el primer cuadro, con sus respectivas notas.

Asimismo, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó una inspección en internet de las páginas que en el escrito de queja precisan y que se relacionan con los hechos denunciados:

Acta Circunstanciada de fecha ocho de noviembre de dos mil once, realizada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de esa misma fecha y por razón de método y a efecto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

evitar repeticiones innecesarias, se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

En dicha Acta Circunstanciada, el Secretario Ejecutivo llevó a cabo una búsqueda por Internet referente a las páginas <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9046103>; http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=com_k2&view=item&id=6244:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=303; http://e-puebla.com/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=19506:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&Itemid=332; http://www.semanariocontacto.com/index.php?option=com_content&view=article&id=51662:el-pri-debe-aclarar-si-sus-militantes-pactan-con-el-crimen-organizado&catid=106:nacional&Itemid=572; <http://suracapulco.mx/?p=9810>; <http://www.jornada.unam.mx/2011/10/19/politica/016n1pol>, y http://www.nytimes.com/2011/10/24/world/americas/calderon-transcript-in-spanish.html?_r=2&ref=world&pagewanted=print, a fin de verificar si en dichas páginas aparecía algún dato relacionado con los hechos denunciados a los que se hace referencia en el escrito de queja.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

De dicha Acta, se desprende que el Secretario Ejecutivo, realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, y que sólo confirmó la existencia de las mismas, más no así el hecho denunciado por el quejoso en su escrito inicial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Cabe aclarar que esta autoridad mediante acuerdos de fechas ocho de noviembre del presente año, ordenó agregar constancias del expediente SCG/PE/PRI/CG/089/PEF/5/2001, mismas que pueden ayudar al esclarecimiento de los hechos denunciados, las cuales consisten en:

- a) Oficio número CNCS-AGJL/850/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, signado por el Licenciado José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, así como una copia del anexo remitido consistente en un disco compacto (mismo que será valorado con posterioridad).

Del oficio de referencia se desprende lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. SCG/3156/2011 y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones ahí contenidas, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la edición impresa “National Edition”, del periódico estadounidense The New York Times de fecha quince de octubre de dos mil once, cuyo ejemplar se encuentra en el archivo de esta Coordinación Nacional y no se localizó la nota solicitada.

En una búsqueda exhaustiva del material solicitado en nuestro sistema de síntesis y monitoreo de Medios de Comunicación debo precisar lo siguiente:

3) El día dieciséis de octubre de dos mil once, el diario The New York Times publicó una nota titulada Mexico’s President Reloads in Drug War, que aborda una temática similar a lo solicitado. (Se adjunta copia fotostática simple de la nota publicada en el ejemplar del New York Times de ese día).

4) La nota adjunta a la solicitud que recibimos, con el mismo encabezado, Mexico’s President Works to Lock in Drug War Tactics, y de fecha 15 de octubre de 2011, se puede localizar en la siguiente dirección electrónica:”<http://www.nytimes.com/2011/10/16/world/americas/calderon-defends-militarized-response-to-mexicos-drug-war.html>;

No omito comentar que no es posible entregar una copia de ese material, dadas las restricciones de derechos de autor que marca esta página de Internet.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

[...].”

- b) Acta Circunstanciada levantada por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de octubre del año en curso, mediante la cual se hizo constar el contenido de la página <http://www.nytimes.com/2011/10/16/world/americas/calderon-defends-militarized-response-to-mexicos-drug-war.html>, misma que señala lo siguiente:

“Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de hacer constar el contenido de la siguiente página de internet

<http://www.nytimes.com/2011/10/16/world/americas/calderon-defends-militarized-response-to-mexicos-drug-war.html.html>; proporcionada por el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, dictado en el expediente identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/089/PEF/5/2011.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil once, siendo las trece horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de la página citada en el rubro de la presente acta.-----

*Acto seguido, el suscrito procedió a ingresar a Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio <http://www.google.com.mx>, en la cual se aprecia en la parte superior central una imagen que refiere “Google”, encontrándose debajo de éste un apartado de búsquedas; posteriormente se introduce en la barra de navegación la dirección <http://www.nytimes.com/2011/10/16/world/americas/calderon-defends-militarized-response-to-mexicos-drug-war.html?ref=mexico>, imprimiendo al instante la página de referencia en una foja útil, la cual se agrega a la presente actuación como **Anexo número 1**.-----*

Acto seguido, se desplegó un portal perteneciente a “The New York Times”, en el cual se aprecia la primera parte de la nota periodística titulada “Mexico’s President Works to Lock In Drug War Tactics”, cuyo texto es concordante con el Anexo 1 que ofreció el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., a su escrito inicial de queja, imprimiendo al instante la página de referencia en un total de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

*dos fojas útiles, las cuales se agregan a la presente actuación como **Anexo número 2.**-----*

*Posteriormente el que suscribe procedió a dar clic en el ícono “next page”, con el objeto de apreciar la segunda parte de la entrevista motivo de inconformidad, del que se desplegó un portal perteneciente a “The New York Times”, en el cual efectivamente se aprecia la continuación y fin de la nota periodística titulada “Mexico’s President Works to Lock In Drug War Tactics”, cuyo texto de igual forma es concordante con el Anexo 1 que ofreció el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., a su escrito inicial de queja, imprimiendo al instante la página de referencia en un total de dos fojas útiles, las cuales se agregan a la presente actuación como **Anexo número 3.**-----*

Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, la cual guarda relación con el asunto que nos ocupa, concluye la presente diligencia, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los tres anexos descritos, consta de siete fojas útiles, y que se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.”

Al respecto, las certificaciones en cuestión tienen el carácter de documental pública **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de los documentos antes referidos.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, incisos a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por ende, tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto, por la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, es preciso referir que al oficio de referencia se anexó un disco compacto, mismo que contiene un archivo en formato PDF, en el que se aprecia electrónicamente la nota titulada “Mexico’s President Reloads in Drug War”, publicada en el ejemplar del periódico “The New York Times” del día dieciséis de octubre de dos mil y que en copia simple adjuntó el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este órgano electoral federal autónomo, cuyo contenido se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

International
The New York Times



Mexico's President Reloads in Drug War
C Calderón Defends His Militarized Strategy to Combat the Cartels' Violence

SEARCHES OF URBANS, SYMBOLS OF IDENTITY, RATTLE AFGHANS



Pink Carpet Beauty

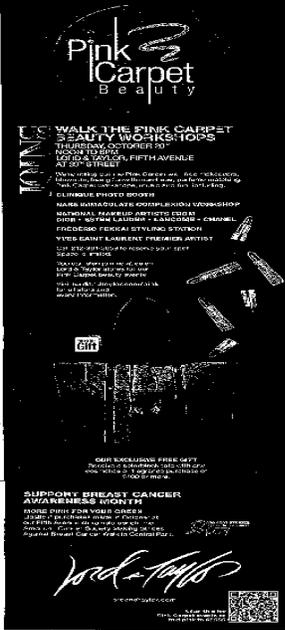
WALK THE PINK CARPET & BEAUTY WORKSHOPS

MEXICO'S PRESIDENT RELOADS FOR PUSH TO GAIN UPPER HAND IN DRUG WAR

CLIMATE PHOTO SHOW

EUROPEANS STRUGGLE TOWARD DEBT SOLUTION

SUPPORT BREAST CANCER AWARENESS MONTH



En esta tesitura, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es pleno, respecto de lo que en él se consigna**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditado fehacientemente la existencia de la nota titulada “Mexico’s President Reloads in Drug War”.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a que en fecha dieciséis de octubre de dos mil once fue publicada en el periódico “The New York Times”.

- ❖ De los elementos probatorios antes referidos, se acredita que como resultado de las facultades de monitoreo con que cuenta la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, fue ubicada la dirección electrónica en la que se publicó la nota titulada “Mexico’s President Works to Lock in Drug War Tactics”, de fecha quince de octubre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

- ❖ Que el portal de Internet en la que se ubica la entrevista motivo de inconformidad es la siguiente:
<http://www.nytimes.com/2011/10/16/world/americas/calderon-defends-militarized-response-to-mexicos-drug-war.html>.

NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

La autoridad de conocimiento considera necesario verter algunas manifestaciones de orden general respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral actualmente vigente, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

“Artículo 7

De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

*1. Se entenderá por **actividades de proselitismo**: Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios.*

*2. Se entenderá por **actos anticipados de campaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

*3. Se entenderá por **actos anticipados de precampaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.*

[...]

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigente, en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de precampaña y campaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

- 1. El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.**
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007. En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el proceso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

electoral federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- A) Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- B) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Una vez expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que el **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo** a través de las manifestaciones emitidas en el mitin realizado el 15 de octubre en la ciudad de Chihuahua, no controvierte lo previsto en los artículos 211; 212; 344, párrafo 1, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén genéricamente que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al código federal electoral, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de lo siguiente:

Bajo este contexto, en principio debemos partir del hecho de que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional), lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que son los ciudadanos que ostentan el carácter de militantes, entre otros, los que tienen la posibilidad de realizar actos tendientes a promocionar de forma anticipada a un aspirante, precandidato, candidato, partido político o coalición, lo que permite establecer que son este tipo de personas quienes con su actuar y en aras de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

beneficiar a una fuerza política podrían trastocar el orden que regula las condiciones de equidad en la contienda.

No obstante lo señalado hasta este punto, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo permita colegir una intención de posicionarse indebidamente en el proceso electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad del sujeto, consistente en ser un militante de un partido político, por lo que satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, por parte de la autoridad.

En efecto, como ya lo hemos desarrollado con anterioridad cuando hablamos del elemento personal nos estamos refiriendo a que es necesario que el hecho o acto que se denuncia como constitutivo de anticipado de precampaña o campaña debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

Así tenemos, que respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en el mitin celebrado el quince de octubre del año en curso, en la ciudad de Chihuahua, constituye un acto que puede ser imputado al denunciado.

Sin embargo, aún cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, corresponde ahora analizar si del mismo modo se acredita el elemento subjetivo, el cual como ya lo hemos referido con anterioridad consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que, de la descripción desarrollada en los considerandos que anteceden respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, esta autoridad colige que en las mismas no se aprecian expresiones que tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promover su candidatura a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el proceso electoral federal 2011-2012 como lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

afirma el impetrante, ya que del análisis a las mismas se advierte que toca diversos temas, ya que sus manifestaciones son las siguientes:

- Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, refirió que hace tan solo veinte años en México, no se contaban los votos, no gobernaban aquellos que más votos ganaban una elección y eso ha cambiado gracias a los panistas que en Chihuahua que en los ochentas dieron una batalla por la democracia de su estado.
- Que le agradeció a los CC. a Mario y a Miguel que le abrieron la militancia de Chihuahua, que le permitieron platicar con la gente, y lo que verdaderamente lo motiva es mantener al Partido Acción Nacional en posibilidades de servir, de seguir sirviendo al pueblo de México.
- Que hay mucha gente que trata de comparar los usos y costumbres del Partido Revolucionario Institucional con las costumbres y la manera de hacer política y no se dan cuenta de que el Partido Acción Nacional emana de la sociedad.
- Preciso hechos personales, como la familia de donde emana, los valores que le han enseñado y el porqué estar con el partido del Partido Acción Nacional y por ello se siente orgullo de pertenecer a dicho partido político.
- Que necesitan que el Partido Acción Nacional este gobernado y lo que está en juego el primero de julio del presente año, no es la presidencia de la República, lo que está en juego son las familias, los hijos, los mexicanos y las mexicanas.
- Que el viejo Partido Revolucionario Institucional que nos gobernó, ni vale la pena hablar de ellos, pero vale la pena recordar cómo gobernaban, con autoritarismo, con irresponsabilidad; cómo derrumbaron y destrozaron patrimonios de las familias cada seis años cuando había devaluaciones, cuando había inflación, cuando había crisis, cuando cada seis años había que volver a empezar en nuestras familias, desde ese mal recuerdo del Partido Revolucionario Institucional.
- Que para conocer cómo gobernaba el PRI, no es necesario ir a los libros de historia, es necesario y suficiente abrir los periódicos de hoy, de hace una semana, de hace quince días, de hace dos meses y conocer historias como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

las del joven Moreira, presidente del nuevo Partido Revolucionario Institucional, este distinguido personaje se encarga de los principios y es quien habla a nombre de ellos.

- Que el Partido Revolucionario Institucional endeudó a las familias de Coahuila con 33 mil millones de pesos, las endeudó utilizando documentos apócrifos y las endeudó sin informarles las consecuencias para las próximas generaciones de coahuilenses.
- Que como panistas estamos a punto de tomar decisiones importantes, tendremos que decidir quién es el próximo candidato, del próximo candidato a presidencia de la república y tenemos que decidir cómo le vamos a hacer para escoger a los que tenemos aspiraciones y yo lo digo en público y en privado, como quieras quiero y como te acomodes puedo, de todas maneras voy a ser el candidato a la presidencia de la república.
- Que termina diciendo: *... no tengan la menor duda que cuentan con un compañero del PAN, un militante más que tiene lo suficiente, tiene valor, determinación y coraje para encarnar los principios de este partido y que está ansioso de dar la batalla por lo que este partido significa y por lo que tanto trabajo nos ha costado construir; con valor, determinación y coraje vamos a volver a ganar en el 2012 ¡Viva Chihuahua! ¡Viva México! ¡Viva el PAN! ¡Viva el PAN! Vamos a ganar ¡Viva México!*...

Por lo anterior, aun cuando se observa que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo emite un pronunciamientos relacionados con el Partido Revolucionario Institucional, los cuales no les son del todo favorecedores, este elemento resulta insuficiente para desprender que a través del mismo tiende a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra del partido político impetrante, o de alguno de sus aspirantes a cargos de elección popular, o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, no demuestra elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral, pues su objetivo es emitir su opinión respecto de un tópico en particular.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Del mismo modo, cabe señalar que contrario a lo sostenido por el denunciante, en el discurso pronunciado por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, no existe referencia alguna a las manifestaciones vertidas por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en la entrevista realizada por el periódico denominado 'The New York Times', de ahí que no pueda realizarse la relación que pretende hacer valer el promovente.

Asimismo, por lo que hace a las notas periodísticas, donde se observa la declaración realizada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en la cual señala que es el Partido Revolucionario Institucional quien debe responder de las imputaciones de que algunos de sus miembros pretenden celebrar acuerdos con grupos criminales; sin embargo, dichas declaraciones si bien, realiza una crítica a dicho instituto político, este elemento también resulta insuficiente para desprender que a través del mismo tiende a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra del partido político impetrante, o de alguno de sus aspirantes a cargos de elección popular, o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos y al registro interno ante los institutos políticos, así como porque en la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, respecto de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 211; 212; 344, párrafo 1, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña.

CULPA IN VIGILANDO

DÉCIMO. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el Partido Acción Nacional infringió lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la probable omisión a su deber de cuidado, respecto de las conductas que se atribuyen tanto al entonces Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora como al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo.

En ese sentido, se señaló que el Partido Acción Nacional incumplió su deber de cuidado al permitir que el C. José Francisco Blake Mora, retomara y efectuara una interpretación de las expresiones formuladas por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en la entrevista que éste sostuvo con el diario "The New York Times", que consistieron en destacar los logros del gobierno federal y criticar al Partido Revolucionario Institucional, violando con ellos los principios de libertad de los procesos electorales, libertad de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos..

En ese sentido, esta autoridad determina que la declaración formulada por el C. José Francisco Blake Mora, materia del procedimiento no implicó el uso de recursos públicos, ya que tomando en consideración el acervo probatorio que obra en el expediente, del cual no se advierte prueba alguna mediante la cual sea posible inferir que medió algún tipo de contratación, lo que conlleva necesariamente a desestimar la posibilidad de que exista una posible vulneración del principio de imparcialidad.

Lo anterior es así, ya que la difusión del contenido de su declaración, solo es parte del tratamiento de la información, por lo tanto se puede considerar como una decisión editorial libre y autónoma de los medios informativos en el ámbito de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, aun cuando se observa que el C. José Francisco Blake Mora emite un pronunciamiento relacionado con el Partido Revolucionario Institucional el cual no le es del todo favorecedor, este elemento resulta insuficiente para desprender que a través del mismo tiende a influir en las preferencias electorales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

de los ciudadanos, a favor o en contra del partido político impetrante, o de alguno de sus aspirantes a cargos de elección popular.

Es por ello, que tampoco se advierte que sus expresiones tengan el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Ni que tengan el objeto de obtener el voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Máxime si tomamos en consideración que las opiniones que se generen a través de una auténtica labor periodística no resulta ser una conducta prohibida a nivel constitucional o legal, pues dicho proceder se considera lícito al amparo del ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y prensa, pues no debemos olvidar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Por otra parte, tampoco es posible hablar de coacción, presión o inducción ilegal al voto en el caso que nos ocupa, pues no se advierte que las manifestaciones expuestas expresamente por el servidor público denunciado se estima que solo manifestó su opinión de las diversas emitidas por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, sin que ello implique de forma alguna una imposición para el electorado de emitir su voto a favor o en contra de un partido político, pues se advierte que las frases referidas son instrumentos o mecanismos que utiliza el denunciado para emitir su opinión respecto de un tópico o cuestionamiento formulado por el medio de comunicación, lo cual se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad en que se inscribe una contienda electoral, pues no se percibe violación a disposición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es decir, que aun cuando se emite una opinión respecto del partido político impetrante, no puede advertirse en forma fehaciente cuál sería la consecuencia desfavorable que se produciría en perjuicio directo de los votantes si ganara el Partido Revolucionario Institucional o si no ganara el Partido Acción Nacional, por lo que dichos comentarios no pueden ser considerados intimidatorios o amenazantes para la expresión libre de la voluntad del electorado al emitir su voto.

Por último, aún cuando se acredite que el C. José Francisco Blake Mora puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña; sin embargo, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el mimos, esté presentando a un aspirante a la ciudadanía para el presente proceso electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

federal, ya que la declaración de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de presentar a los aspirantes a la candidatura de la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el proceso electoral federal 2011-2012, pues su objetivo es emitir su opinión respecto de un tópico en particular.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se ha considerado que la conducta atribuible al C. José Francisco Blake Mora, no constituyen infracción alguna a la normativa constitucional y legal en materia comicial federal, no se actualiza infracción alguna a lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos por parte del **Partido Acción Nacional**, por tanto, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador de mérito incoado en su contra.

En otro orden de ideas, respecto de la probable **omisión de garante** del Partido Acción Nacional por lo que hace a la conducta imputada al **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo**, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se ha considerado que la conducta atribuible al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, consistente en emitir diversas manifestaciones en el mitin realizado el quince de octubre del año en curso, en la ciudad de Chihuahua, no constituyen infracción alguna a la normativa constitucional y legal en materia comicial federal, no se actualiza infracción alguna a lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y 342, párrafo primero, incisos a) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos por parte del Partido Acción Nacional, por tanto, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador de mérito incoado en su contra.

DECIMO PRIMERO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **sin materia** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **C. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA** en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO** en términos de lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente determinación.

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, respecto de su deber de cuidado, con relación a las conductas imputadas tanto al C. José Francisco Blake Mora como al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente determinación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/101/PEF/17/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRI/CG/102/PEF/18/2011**

SEXO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**